

Article 13. Participation of society

1. Each State Party shall take appropriate measures, within its means and in accordance with fundamental principles of its domestic law, to promote the active participation of individuals and groups outside the public sector, such as civil society, non-governmental organizations and community-based organizations, in the prevention of and the fight against corruption and to raise public awareness regarding the existence, causes and gravity of and the threat posed by corruption. This participation should be strengthened by such measures as:

- (a) Enhancing the transparency of and promoting the contribution of the public to decision-making processes;
- (b) Ensuring that the public has effective access to information;
- (c) Undertaking public information activities that contribute to non-tolerance of corruption, as well as public education programmes, including school and university curricula;
- (d) Respecting, promoting and protecting the freedom to seek, receive, publish and disseminate information concerning corruption. That freedom may be subject to such restrictions as may be such as are provided for

INFORME DE SOCIEDAD CIVIL

sobre la Implementación del Capítulo II (Prevención) &
Capítulo V (Recuperación de Activos) de la

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN HONDURAS

por la Asociación para una Sociedad más Justa

Agradecimientos

Con el objetivo de contribuir al examen nacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) en Honduras en su segundo ciclo (2015 - junio de 2024) que abarca los Capítulos II y V, el presente Informe Sombra fue elaborado por la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), utilizando los materiales de orientación y la *Plantilla de informe sombra de la sociedad civil para los Capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención de la ONU contra la Corrupción*, diseñados por la UNCAC Coalition y Transparency International.

La producción de este informe contó con el apoyo de la UNCAC Coalition, y fue posible gracias a la financiación proporcionada por la Agencia Noruega de Cooperación al Desarrollo (Norad) y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Dinamarca (Danida).

Las conclusiones de este informe son las de los autores, pero no reflejan necesariamente las opiniones de la UNCAC Coalition. Se ha hecho todo lo necesario por verificar la exactitud de la información contenida en el presente informe.

Se resalta que la información recolectada para la elaboración del presente informe culminó el 10 de octubre de 2021, por lo que acciones y eventos posteriores a esta fecha no se reflejan en este documento.

Este informe sombra fue elaborado por Lester Ramírez y Juan Carlos Aguilar, quienes agradecen la participación y aportes de los representantes del sector público y la sociedad civil.

La revisora de este informe fue Danella Newman de la UNCAC Coalition.

Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ)

Residencial Villa Universitaria, calle principal, una cuadra arriba de la Escuela Nacional de Música
Tegucigalpa – Honduras

<https://asjhonduras.com/webhn/>

FB: <https://www.facebook.com/asjhonduras1/>

TW: <https://twitter.com/asjhn1>

La ASJ es una organización hondureña de sociedad civil creada en el año 1998 con la misión de trabajar para una sociedad donde prevalezca la justicia, enfocándose en lograr que el sistema gubernamental funcione y sea justo especialmente para los más vulnerables.

Tabla de Contenidos

Lista de personas consultadas.....	1
Abreviaturas.....	2
1. Introducción	4
1.1 Alcance.....	4
1.2 Estructura.....	4
1.3 Metodología	5
2. Resumen Ejecutivo	6
2.1 Descripción del proceso	6
2.2 Disponibilidad de la información	6
2.3 Aplicación en el ámbito de la ley y la ejecución	7
2.4 Recomendaciones de medidas prioritarias.....	10
3. Evaluación del proceso de examen de Honduras.....	12
3.1 Acceso a la Información	13
4. Evaluación de la aplicación de las disposiciones de los capítulos II y V.....	15
4.1 Capítulo II.....	15
4.1.1 Artículo 5 – Políticas y prácticas preventivas contra la corrupción.....	15
4.1.2 Artículo 6 – Órgano u órganos anticorrupción preventivos	19
4.1.3 Artículo 7.1 – Empleo en el sector público.....	24
4.1.4 Artículo 7.3 – Financiamiento a la política	27
4.1.5 Artículos 7, 8 y 12 – Códigos de conducta, conflicto de intereses y declaraciones de bienes.....	30
4.1.6 Artículo 9.1 – Contratación pública.....	33
4.1.7 Artículo 10 y 13.1 – Acceso a la información y participación de la sociedad	36
4.1.8 Artículo 12 – Transparencia en el sector privado.....	40
4.1.9 Artículo 14 – Medidas de prevención de blanqueo de capitales	42
4.2 Capítulo V	47
4.2.1 Artículo 52 y 58 – Lucha contra el lavado de dinero	47
4.2.2 Artículos 53, 54 y 56 – Medidas de recuperación directa de bienes y herramientas de confiscación	48
4.2.3 Artículo 51, 54, 55, 56 Y 59 – Cooperación Internacional para fines de decomiso ...	50
4.2.4 Artículo 57 – La devolución y disposición de los bienes confiscados	52
5. Acontecimientos recientes.....	55
6. Recomendaciones.....	57
7. Anexo	59
8. Bibliografía	61

Lista de personas consultadas

Institución	Nombre de la persona entrevistada	Cargo	Fecha de la entrevista
Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)	Ivonne Ardón	Comisionada (Institución pública)	01 de julio de 2021
Colegio de Abogados de Honduras / Coalición Anticorrupción	Fátima Mena	Presidenta del Tribunal de Honor (Sociedad civil)	05 de julio de 2021
Observatorio de Política Criminal Anticorrupción del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	César Espinal	Coordinador (Sociedad civil)	05 de julio de 2021
Unidad de Política Limpia (UPL)	Emilio Hernández Hércules	Secretario General (Institución pública)	06 de julio de 2021
Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)	Francisco Flores	Director (Institución pública)	17 de agosto de 2021
Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico del Ministerio Público (MP)	Soraya Calix	Directora (Institución pública)	15 de noviembre de 2021

Abreviaturas

APNFD	Actividades y Profesiones no Financieras Designadas
ALA/CFT	Anti Lavado de Activos y Contra Financiamiento del Terrorismo
ASJ	Asociación para una Sociedad Más Justa
CESPAD	Centro de Estudios para la Democracia
CIPLAFT	Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
CN	Congreso Nacional
CNA	Consejo Nacional Anticorrupción
CNBS	Comisión Nacional de Bancos y Seguros
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNUCC	Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FOSDEH	Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública
INVEST-H	Inversiones Estratégicas de Honduras
LCE	Ley de Contratación del Estado
LFTFPPC	Ley de Financiamiento, Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos
LOTSC	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas
LPDDBOI	Ley de Privación Definitiva de Dominio de los Bienes de Origen Ilícito
LRAPNFD	Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas
LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MACCIH	Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras
MP	Ministerio Público
SDT	Secretaría en el Despacho de Transparencia
SIELHO	Sistema de Información Electrónico de Honduras
OABI	Oficina Administradora de Bienes Incautados
OEA	Organización de Estados Americanos
OFAC	The Office of Foreign Assets Control
ONCAE	Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
PGR	Procuraduría General de la República
PJ	Poder Judicial
SAR	Sistema de Administración de Rentas
SCGG	Secretaría de Coordinación General de Gobierno

SIP	Solicitud de Información Pública
TJE	Tribunal de Justicia Electoral
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UFECIC	Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UPL	Unidad de Política Limpia

1. Introducción

El Estado de Honduras firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) el 17 de mayo de 2004 y la ratificó el 23 de mayo de 2005.¹ Honduras fue seleccionado por el Grupo de Examen de la Implementación de la CNUCC para integrar el II Proceso de Evaluación para el ciclo de examen 2016-2024 que examina la aplicación de los artículos de los Capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la CNUCC para el primer año del segundo ciclo.

Para tal fin, el Gobierno de Honduras, mediante la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) firmó el 18 de mayo de 2020 el Compromiso de Transparencia de la Coalición de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC Coalition), y así adherirse a sus seis principios² así como a la Guía de la UNCAC Coalition para la Transparencia y la Participación de los Mecanismos de revisión de la Convención³, que describe las buenas prácticas para asegurar la transparencia y el proceso de revisión inclusivo.

El presente informe sombra pretende ser una contribución al proceso de examen de la implementación de la CNUCC. La Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), Capítulo en Honduras de Transparencia Internacional y miembro de la UNCAC Coalition, es la organización responsable de la elaboración del presente informe.

1.1 Alcance

Los artículos y temas de la CNUCC que son desarrollados en este informe sombra abarcan las políticas y prácticas preventivas anticorrupción (Art. 5); los órganos preventivos anticorrupción (Art. 6); el empleo en el sector público (Art. 7.1); los códigos de conducta, los conflictos de intereses y las declaraciones de bienes (Arts. 7, 8 y 12); la financiación política (Art. 7.3); la contratación pública (Art. 9.1); la transparencia del sector privado (Artículo 12); el acceso a la información y la participación de la sociedad (Arts. 10 y 13.1); y, las medidas para prevenir el blanqueo de dinero (Art. 14) que están presentes en el Capítulo II, relativo a las Medidas Preventivas.

En lo que respecta al Capítulo V sobre Recuperación de Activos, se aborda los artículos que abarcan la lucha contra el blanqueo de dinero (Arts. 52 y 58); las medidas para la recuperación directa de bienes (Arts. 53 y 56); los instrumentos de decomiso (Art. 54); la cooperación internacional con fines de decomiso (Arts. 51, 54, 55, 56 y 59) y la devolución y disposición de los bienes confiscados (Art. 57).

1.2 Estructura

Después de la presente sección introductoria, se presenta el resumen ejecutivo, que incluye los resultados condensados de Honduras, las conclusiones y recomendaciones sobre el proceso de revisión, la disponibilidad de información, así como la aplicación y el cumplimiento de determinados artículos de la CNUCC.

¹ Ver ratificación de Honduras a la CNUCC en <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/ratification-status.html>.

² UNCAC Coalition (2020), Honduras signs the UNCAC Review Transparency Pledge, <https://uncaccoalition.org/honduras-signs-the-uncac-review-transparency-pledge/>.

³ Ver Guía en https://uncaccoalition.org/wp-content/uploads/UNCAC-Coalition-%E2%80%93-Guide-to-Transparency-and-Participation-in-the-IRM_ESP.pdf.

Seguidamente, se cubre los resultados del proceso de revisión en Honduras, así como el acceso a la información en más detalle. Posteriormente, se examina la aplicación de la Convención y se proporcionan ejemplos de buenas y deficientes prácticas. De igual manera, se discuten los desarrollos recientes y, por último, se dan recomendaciones de acciones prioritarias para mejorar la implementación de la CNUCC.

1.3 Metodología

Este informe sombra se basó en la metodología proporcionada por la UNCAC Coalition, que proporciona directrices y un modelo para informes trabajado junto a Transparencia Internacional (TI). Estas herramientas reiteran de manera simplificada la lista de verificación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) y proponen evaluaciones relativamente breves, comparadas con las autoevaluaciones minuciosas que exige la lista de verificación oficial. El modelo de informe incluyó preguntas sobre el proceso de examen y, en la sección sobre implementación y cumplimiento, se pedían ejemplos de buenas prácticas y áreas que requieren mejora.

Para la elaboración del informe, la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ) recurrió principalmente a la revisión de portales estatales (transparencia activa) y a los pedidos de información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (transparencia reactiva). Además, se realizaron entrevistas a expertos en la materia. El equipo de investigación se esforzó por obtener información de las oficinas gubernamentales y por entablar un diálogo con los funcionarios gubernamentales.

2. Resumen Ejecutivo

El presente informe sombra fue elaborado por la Asociación para una Sociedad Más Justa (ASJ), quien examina la aplicación y cumplimiento por parte de la República de Honduras de los Capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), con el objetivo de aportar al proceso en curso que se desarrolla como parte del segundo ciclo de evaluación. En este informe se han abordado temas de crucial importancia en el tópico de prevención y combate a la corrupción pública y privada en el país.

En ese sentido, se abordan las medidas implementadas desde el sector público para poder dar el cumplimiento a la CNUCC, pero que aún se quedan cortos en resultados de impacto pues existe normativa e institucionalidad; sin embargo, la implementación encuentra obstáculos que van desde la falta de acción por parte de los órganos competentes debido a limitaciones técnicas- presupuestarias, el continuo debilitamiento del Estado de Derecho, la falta de independencia entre los poderes del Estado y la falta de confianza ciudadana en las instituciones que limitan la denuncia y colaboración de la población.

2.1 Descripción del proceso

Al momento de realizar el presente informe sombra, el proceso de examen oficial de Honduras se encuentra en etapa de elaboración de la autoevaluación y creación de una Estrategia Nacional Anticorrupción en el país. Se están teniendo acercamientos con la Secretaría de Transparencia (SDT) y con distintas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para poder establecer colaboraciones e intercambios. A su vez el último evento realizado por la SDT y las OSC fue para la Construcción Participativa de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción de Honduras con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Se han realizado acercamientos, a través de cartas⁴ y comunicación telefónica con la SDT, para abordar de mejor manera los hallazgos del presente informe, logrando concertar una reunión entre representantes de la ASJ y la ministra de la SDT en noviembre de 2021 en donde se abordó la posibilidad de intercambiar información y socializar el informe final.

2.2 Disponibilidad de la información

El acceso a la información al momento de la elaboración del informe presentó una serie de dificultades. Si bien es cierto, la parte referente a normas y leyes se encontraron sin problemas en el Internet, el acceso a informes estatales, estadísticas y resultados de programas anticorrupción a nivel gubernamental representó desafíos para acceder a la información, lo que sugiere que el Estado de Honduras requiere poner mayor énfasis en el monitoreo y publicidad de sus resultados como parte de la transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, para poder cumplimentar el informe se realizaron solicitudes de información públicas a las diferentes instituciones incluidas en el presente informe; obteniendo respuesta en las 10 solicitudes presentadas, pero no todas cumpliendo con los plazos establecidos por ley. Asimismo, se realizaron entrevistas a expertos, a fin de poder generar otra vía de información. Por último, es importante mencionar que la falta de acceso a la información se ha visto agudizada por la pandemia de COVID-19.

⁴ Ver comunicación emitida por la ASJ hacia la Secretaría de Transparencia
<https://drive.google.com/file/d/1COkOp1dTYgevVS40LSf790-UZ2O6fW74/view?usp=sharing>.

2.3 Aplicación en el ámbito de la ley y la ejecución

El principal reto para Honduras radica en la aplicación de la ley que incluye en asegurar su cumplimiento por parte de las instituciones y servidores públicos. El problema identificado es que Honduras cumple compromisos internacionales de promover normativa, pero su responsabilidad de velar por su cumplimiento queda corta, debido a factores políticos, reflejado en la falta de voluntad de las autoridades. A su vez, los órganos encargados de hacer cumplir las políticas y normativa, aducen falta de presupuesto, autonomía e independencia al momento de aplicar la ley.

Por otro lado, el empleo en el sector público se está rigiendo por una normativa de los años sesenta del siglo pasado, muchas contrataciones se realizan al margen de la Ley de Servicio Civil, bajo el régimen de contratos temporales. A su vez, existen una serie de regímenes especiales de contratación de personal que brindan tratos diferenciados. La escogencia de los altos cargos y tomadores de decisiones en materia de lucha contra la corrupción (fiscales, auditores, jueces), es altamente politizada, carente de un esquema meritocrático, basado en la negociación de las diferentes fuerzas políticas en el Congreso Nacional. Esto produce serias limitaciones de independencias y agrava la impunidad en órganos como el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), el Poder Judicial (PJ), la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Ministerio Público (MP), entre otros que se habían visto fortalecidos cuando se instaló entre 2016-2020 la Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH) en trabajo conjunto con la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), que logró judicializar casos de alto impacto en materia de corrupción, pero que su labor se vio interrumpida a inicios de 2020.

Asimismo, el financiamiento de la política a través de la ley que lo regula, demuestra falencias en el tema de disuasión, investigación, acceso a información y sanción, lo que posibilita que dinero ilícito entre a campañas. De igual manera, ocurre con lo referente a códigos de conducta que no son aplicados de manera uniforme -existen diversos códigos- y tampoco existe un control real de la implementación de estos o sanciones aplicadas. El tema de conflictos de interés presenta vacíos en la legislación hondureña, por un lado, según el Código de Conducta Ética del Servidor Público los empleados públicos deben presentar declaraciones de conflictos de interés, pero según consultas a autoridades en la materia de fiscalización, estas mencionan que no son obligatorias y quedan a discreción de las instituciones. Por último, las declaraciones de bienes o declaraciones juradas como se les conoce en Honduras, no se realiza un esfuerzo de verificar la información plasmada por los servidores públicos y tienen muy poca utilidad para la investigación del enriquecimiento ilícito u otros delitos.

La contratación pública sigue siendo uno de los principales problemas de corrupción en el país. Existe una atomización de regímenes de contratación y muy poca institucionalidad que pueda supervisar o controlar los procesos, quedando en muchas ocasiones en esfuerzos desde organizaciones de sociedad civil o medios de comunicación. En los últimos años se ha observado un claro patrón entre corrupción en las contrataciones y concesiones públicas y financiamiento de campañas, incluso con la participación de narcotráfico. Las prácticas más comunes radican en procesos de licitación dirigidos, fraccionamiento de compras y compras directas donde se observa sobrevaloración de precios, tráfico de influencias, sobornos y la utilización de empresas de fachadas u oenegés para blanquear las transacciones.

El acceso a la información pública es una de las acciones de prevención con más avances, debido principalmente a una ley que ha logrado institucionalizarse después de más de 10 años de

vigencias. Sin embargo, la población no solo requiere tener acceso a los portales de transparencia, también a información de calidad y debidamente desagregada para un efectivo control social. El IAIP, a través de su vinculación con la población, requiere mejorar la capacidad de las municipalidades de brindar mejor información y volver a focalizar esfuerzos en fortalecer el derecho humano, mediante la capacitación y asesoría legal, dado las barreras que existen en el acceso a información producto de la desigualdad social y limitados niveles de alfabetización digital. Por otro lado, siempre es necesario fortalecer los mecanismos ya existentes como portales mediante la incorporación de la Carta Internacional de Datos Abiertos y el uso de inteligencia artificial para identificar las necesidades de los usuarios-ciudadanos y de esta manera, brindar información más detallada y amigable de fácil comprensión.

En lo que respecta a prevención de lavado de activos, medidas anti lavado y recuperación de activos se cuenta con un marco legal, pero existen desafíos de coordinación y colaboración entre los entes responsables, fundamentalmente por desconfianza en el manejo de la información que se recopila por el levantamiento del secreto bancario, como es el caso de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en donde difícilmente se comparte información. Por otro lado, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) ha recibido denuncias sobre irregularidades e inapropiada administración de bienes bajo su custodia, lo cual le ha producido críticas e intentos de reformar la legislación.

Finalmente, la cooperación internacional es muy baja, ya que según lo investigado son muy pocas las solicitudes enviadas por el Estado de Honduras para lograr la recuperación de activos que se encuentran en el extranjero producto de delitos cometidos en jurisdicción hondureña.

Tabla 1: Resumen de la aplicación y el cumplimiento - Capítulos II y V

Artículos de la CNUCC	Estado de aplicación de la ley	Estado de aplicación y cumplimiento en la práctica
Art. 5 - Políticas y prácticas preventivas contra la corrupción	Parcialmente aplicado	Pobre
Art. 6 - Órgano u órganos de prevención de la corrupción	Aplicado en gran medida	Pobre
Art. 7.1 - Empleo en el sector público	Aplicado en gran medida	Pobre
Art. 7.3 - Financiación política	Aplicado en gran medida	Moderado
Art. 7, 8 y 12 - Códigos de conducta, conflictos de intereses y declaraciones de bienes	Parcialmente aplicado	Pobre
Art. 9.1 - Contratación pública	Aplicado en gran medida	Pobre
Art. 10 y 13.1 - Acceso a la información y participación de la sociedad	Aplicado en gran medida	Pobre
Art. 12 - Transparencia del sector privado	Parcialmente aplicado	Pobre
Art. 14 - Medidas de prevención del blanqueo de capitales	Aplicado en gran medida	Pobre
Art. 52 y 58 – Anti-lavado de dinero	Aplicado en gran medida	Pobre

Art. 53 y 56 - Medidas de recuperación directa de bienes	Parcialmente aplicado	Pobre
Art. 54 - Herramientas de confiscación	Aplicado en gran medida	Moderado
Art. 51, 54, 55, 56 y 59 - Cooperación internacional para fines de decomiso	Parcialmente aplicado	Pobre
Art. 57 - La devolución y disposición de los bienes confiscados	Aplicado en gran medida	Pobre

Tabla 2: Desempeño de instituciones clave seleccionadas

Nombre de la institución	Desempeño en relación con las responsabilidades cubiertos por el informe	Breve comentario sobre los resultados
Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Moderado	Requiere eficientar el proceso referente a la transparencia activa, a pesar de que se cuenta con información publicada en los portales de transparencia, no toda la información necesaria para el presente informe estaba disponible, por lo que se tuvo que hacer uso de la transparencia reactiva.
Instituto de Acceso a la Información Pública	Moderado	Requiere expandir cobertura en el territorio, fortalecer capacidad técnica y mayor presupuesto para cumplir su mandato institucional.
Ministerio Público	Pobre	Se ha visto disminuida su capacidad investigadora y judicializadora por reformas a leyes desde el Congreso Nacional que le han retrotraído sus funciones.
Secretaría en el Despacho de Transparencia	Moderado	Se encuentra aún en proceso de consolidación e integración debido a su reciente creación, actualmente es la encargada de desarrollar el examen de país que debe cumplimentar Honduras para verificar el nivel de cumplimiento de la CNUCC y trabajando en la implementación de sistemas de datos abiertos, así como, en la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción en Honduras que se espera sea aprobada próximamente.
Oficina Administradora de Bienes Incautados	Pobre	Requiere potenciar las buenas prácticas en la administración de los bienes, ya que producto de no contar con ello, varios casos de corrupción se han descubierto a lo interno del órgano.

Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	Moderado	Es un órgano meramente consultivo y de registro, pero no está facultado para actuar sobre las malas prácticas en la contratación pública.
Procuraduría General de la República	Pobre	Requiere mejorar su función de representación del Estado en cuanto a la recuperación civil de los daños ocasionados producto de la corrupción.
Tribunal Superior de Cuentas	Pobre	Se requieren resultados en su función contralora de los fondos públicos, de manera que, el accionar es mínimo al momento de hacer las auditorias.
Unidad de Inteligencia Financiera	Moderado	Se requiere mayor publicidad que permita un mayor acceso a la información que genera.
Unidad de Política Limpia	Pobre	Requiere fortalecer su capacidad sancionatoria y no solo ser disuasoria. Además, fortalecer su capacidad presupuestaria y técnica.

2.4 Recomendaciones de medidas prioritarias

1. **Crear un verdadero sistema que contenga medidas de prevención de lucha contra la corrupción, integrado por el sector público, privado y actores de la sociedad civil.** De manera que se tenga ese punto de vista *tri partita*, así como, la publicidad de las acciones realizadas en temas de acceso a la información pública, sistemas de denuncias, y capacidades adquiridas en las investigaciones.
2. **Fortalecer a las instituciones contraloras encargadas de la verificación del cumplimiento de las políticas;** esto mediante mayor capacidad técnico – presupuestaria, así como, dotándolas de mayor autonomía en independencia al momento de su funcionamiento.
3. **Definir las declaraciones de conflicto de interés,** ya que a pesar de estar regulado no existe un nivel de obligatoriedad ni de cumplimiento al momento de ser presentadas por los servidores públicos ni la exigencia de las instituciones. Asimismo, **fortalecer el tópico de las declaraciones patrimoniales,** ya que el cumplimiento y sanciones no están siendo efectivas por parte del órgano encargado de realizar la supervisión, verificación y sanción ante los casos de incumplimiento.
4. **Crear el rango constitucional para el Instituto de Acceso a la Información Pública,** así como promocionar la despolitización del órgano. Esto para fortalecer el sistema de acceso a la información y evitar la duplicidad de funciones a través de la creación de instituciones o leyes paralelas que disminuyen al Instituto.
5. **Revisar y modificar el Código Penal en su parte referente a los delitos contra la administración pública, es decir, los delitos de corrupción,** ya que, con la entrada en vigencia significó el blindaje en ciertos delitos de corrupción. De igual manera, derogar los llamados pactos de impunidad y la modificación que sufrió el Código Procesal Penal.
6. **Reforzar el tema de la contratación pública en el país** a través de las falencias identificadas en el presente informe y a su vez generar los mecanismos de incidencia necesarios para que los tomadores de decisiones puedan incorporarlas tanto en acciones normativas como también dirigidas a la práctica.

7. **Crear un sistema de selección de altos funcionarios públicos basado en la meritocracia, transparencia e inclusión de todos los sectores en la escogencia de los mismos.** Esto para que se profesionalice la selección e integración de los cargos. Asimismo, renovar el sistema de selección para funcionarios intermedios y bajos, debido a que, los criterios están desfasados y ya no responden a la realidad del país.
8. **Establecer medidas orientadas a que el sector privado adopte programas de integridad, probidad empresarial y transparencia** mediante certificaciones y una cultura del *compliance*.
9. **Mejorar las practicas anti lavado** mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas y financieras de las fiscalías encargadas de investigar y judicializar este flagelo. De manera que, se puedan obtener sentencias condenatorias en contra de las personas que sean procesadas por la comisión del delito de lavado de activos.
10. **Promover la utilización del mecanismo de cooperación internacional en los funcionarios judiciales,** de manera que, mediante el uso de esta herramienta se puedan profundizar las investigaciones, así como, ubicar de manera más célere bienes o fondos que han sido desviados de la administración pública hacia el extranjero.
11. **Crear mayores controles desde el sector gubernamental acompañado de la fiscalización de la sociedad civil y ciudadanía en general a nivel del funcionamiento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados,** ya que las malas prácticas en dicha oficina, se están arrastrando desde hace casi 10 años a la fecha y no existe ningún tipo de mejora.

3. Evaluación del proceso de examen de Honduras

El Gobierno de Honduras firmó el 18 de mayo de 2020, el Compromiso de Transparencia de la UNCAC Coalition. Inicialmente, el proceso de examen estaba a cargo de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), pero con la creación de la Secretaría de Transparencia (SDT)⁵ se le ha asignado esta tarea, que actualmente está ejecutando.

Por otro lado, desde la ASJ se han realizado acercamientos desde abril de 2021 para contactar con las autoridades de la Secretaría de Transparencia y poder sostener una reunión en donde pudiera realizar un plan de trabajo en conjunto, pero solo se ha podido participar en dos sesiones abiertas destinadas para las OSC en el proceso de examen de país que está realizando la SDT. Fue hasta septiembre de 2021 que la SDT tuvo la apertura de concertar una reunión con la ASJ donde se abordó la posibilidad de intercambiar información⁶ y una posterior validación del informe entre los pares.

Finalmente, y en la actualidad se tiene conocimiento de que se está elaborando la autoevaluación a través del “Primer Taller Nacional para el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional Anticorrupción para Honduras”. Posteriormente se realizaron talleres entre los distintos sectores para la “Construcción participativa de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción de Honduras” la que es liderada por la SDT en acompañamiento de la UNODC en donde participaron las OSC y sector privado en mismo taller, ya que para otros actores como fiscalías, instituciones públicas, órganos contralores y sistema financiero eran otro tipo de talleres. Hasta la fecha no se tiene conocimiento del estado de dicha estrategia o de su nivel de avance. En vista que el 2021 es año electoral, posiblemente el esfuerzo sea trasladado al nuevo gobierno que tome posesión en enero de 2022.

Tabla 3: Transparencia del gobierno y participación de la sociedad civil en el proceso de examen de la CNUCC

¿Ha revelado el gobierno información sobre el punto focal del país?	Sí	Secretaría de Transparencia
¿Se ha publicado el calendario de revisiones en algún sitio o se ha hecho público?	No	No hay información publicada al respecto y la Secretaría de Transparencia no cuenta con un portal web, hasta hace unos días se habilitó su espacio en el portal de transparencia del IAIP ⁷ .
¿Se consultó a la sociedad civil en la preparación de la autoevaluación?	Si	Se han realizado dos talleres con actores de OSC para la elaboración de la estrategia anticorrupción y así cumplimentar la evaluación, el primero denominado “Primer Taller Nacional para el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional Anticorrupción para Honduras” y el segundo “Construcción participativa de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción de Honduras” pero es importante incrementar la convocatoria para asegurar

⁵ Ver La Gaceta. 17 de febrero de 2021, <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-021-2021.pdf> y su reforma en La Gaceta, 9 de enero de 2021, <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-128-2020.pdf>.

⁶ Ver comunicación entre la ASJ y la SDT en <https://drive.google.com/file/d/1COkOp1dTYqevVS40LSf790-UZ2O6fW74/view?usp=sharing>.

⁷ Ver <https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/index.php?portal=486>.

		más participación. Asimismo, es oportuno focalizar la consulta en OSC para asegurar más imparcialidad.
¿Se publicó en línea la lista de autoevaluación o se facilitó a la sociedad civil?	No	No se publicó la información debido a que la SDT no posee un sitio web para acceder en línea, a pesar de los dos talleres realizados con las OSC y UNODC no se tiene conocimiento de los resultados obtenidos producto de este trabajo en conjunto.
¿Accedió el gobierno a una visita al país?	Aún no	Según información proporcionada por la Secretaría de Transparencia, debido a temas de agenda de los examinadores, se estableció como fecha tentativa los primeros días del mes de febrero de 2022 para poder realizar la visita.
Se realizó una visita al país?	Aún no	Ídem.
¿Se invitó a la sociedad civil a hacer aportaciones a los revisores oficiales?	Sí	El 30 de junio de 2021 se recibió una invitación para formar parte del “Primer Taller Nacional para el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional Anticorrupción para Honduras”. En este taller las OSC participantes e instituciones de gobierno respondieron una serie de preguntas orientadas a como se reflejaba el cumplimiento de los capítulos II y V de la CNUCC. Posteriormente el 27 de agosto de 2021 se participó en el segundo taller denominado “Construcción participativa de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción de Honduras” en donde se realizó un mapeo de riesgos anticorrupción y del estado actual en materia de prevención, investigación y sanción de la corrupción en el país.
¿Se invitó al sector privado a hacer aportaciones a los revisores oficiales?	Si	En el segundo taller realizado el 27 de agosto se contó con la participación de representantes del sector privado. Por ejemplo, estuvo presente el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
¿El gobierno se ha comprometido a publicar el informe completo del país?	Si	El Gobierno de Honduras a través de la suscripción del Compromiso de Transparencia de la UNCAC Coalition ⁸ , específicamente en el principio 4 de la carta se establece dicha obligación.

3.1 Acceso a la Información

A continuación, se establecen los puntos principales relacionados con el acceso a la información abordados para la elaboración de este informe sombra.

- i. **Leyes y normas:** El acceso a la legislación fue a través de la biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)⁹ de donde se utilizó normativa como la Constitución, leyes, leyes especiales, reglamentos, decretos ejecutivos y legislativos, entre otros. Por lo que, no se presentó ningún obstáculo en cuanto al acceso a la normativa hondureña.

⁸ Ver el Compromiso de Transparencia suscrito por Honduras y la UNCAC Coalition

<https://drive.google.com/file/d/1w4G33TPIGzUsgXy6X6sj-LGh9kul16On/view?usp=sharing>.

⁹ Ver la biblioteca web del Tribunal Superior de Cuentas en <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/>.

- ii. **Solicitudes de información:** Se realizaron 10 solicitudes de información pública a las distintas instituciones obligadas para la elaboración del presente informe (ver anexo). Las 10 han sido contestadas y hay 1 (Oficina Administradora de Bienes Incautados) que contestó, pero fuera del plazo establecido por ley. Cabe mencionar que las solicitudes de información han sido presentadas a través de la plataforma electrónica SIELHO¹⁰ y una directamente a la institución, que para el caso fue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- iii. **Páginas web institucionales:** Se revisaron las páginas de las instituciones involucradas. En algunos casos se encontró información, en otros, se encuentra desactualizada o no se publica. Por ejemplo, el sitio web de la CNBS en donde se buscó información estadística sobre las acciones que realiza su Unidad de Inteligencia Financiera para prevenir y detectar la comisión del delito de lavado de activos, pero en la que no se encontró dicha información. Por otro lado, hace falta información estadística para tener una comprensión de los resultados obtenidos, identificar patrones y tendencias.
- iv. **Entrevistas:** Se realizaron 6 entrevistas dirigidas a miembros de la sociedad civil, autoridades del colegio de abogados y también del sector público. Esto en función de obtener otra perspectiva a la que brindan las leyes, solicitudes de información y mecanismos de transparencia.
- v. **Notas de prensa:** Finalmente, la utilización de notas de prensa ha sido muy importante para la elaboración de los capítulos de este informe, en donde se han utilizado principalmente para contextualizar situaciones que ocurren en el país y que son de interés para este documento.

¹⁰ Ver la plataforma Sistema de Información Electrónico de Honduras SIELHO en <https://sielho.iaip.gob.hn/inicio/>.

4. Evaluación de la aplicación de las disposiciones de los capítulos II y V

En este apartado se realiza un análisis por cada uno de los artículos seleccionados que conforman los capítulos II y V de la CNUCC. Cada punto inicia con el artículo, se presenta un análisis de existencia normativa y sobre su implementación, seguido por la identificación de buenas prácticas y terminando con una sección que identifica deficiencias.

4.1 Capítulo II

4.1.1 Artículo 5 – Políticas y prácticas preventivas contra la corrupción

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra parcialmente aplicado y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

En Honduras el marco jurídico - legal para la prevención de la corrupción está integrado principalmente por:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)¹¹

La creación de la LTAIP data del año 2006 y hasta el momento ha sufrido una reforma en el año 2014. La finalidad de esta ley radica tal y como lo manifiesta su artículo 2 referente a los objetivos de la ley, que uno de ellos indica *“combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado”*. Asimismo, esta ley establece los mecanismos para poder acceder a la información pública, bien sea a través de la transparencia activa o la reactiva. Finalmente, cuenta con un Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) creado según lo establece el artículo 38 para ser el garante del cumplimiento de las obligaciones emanadas en materia de transparencia y rendición de cuentas desde la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC).

- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC)¹²

Esta ley fue creada en el año 2002, con la finalidad de que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) sea el órgano fiscalizador de los fondos ejecutados a posteriori y como un mecanismo de prevención de la corrupción, ya que ante este mismo tribunal los funcionarios públicos deben de presentar las declaraciones patrimoniales. De manera que, sirva como un instrumento preventivo para que los funcionarios no utilicen los fondos públicos para el beneficio propio.

- PCM-111-2020 Secretaría en el Despacho de Transparencia (SDT)¹³

Esta SDT fue creada recién el pasado noviembre de 2020, por el Poder Ejecutivo. Tiene por finalidad según lo establece su artículo 1 *“La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia (SDT), la cual será la institución líder en coordinar, facilitar, promover e institucionalizar la debida implementación de la Política Nacional de Transparencia, Probidad, Integridad y Prevención a la Corrupción y la Estrategia de Transparencia y Anticorrupción.”* Hasta la fecha en que se está redactando este informe sombra, la secretaría se sigue consolidando conforme a lo establecido en el PCM-111-2020 que le dio vida a la SDT, sin embargo, ha trabajado en la implementación de un portal de datos abiertos y en la reciente realización de la

¹¹ Ver la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_Transparencia.pdf.

¹² Ver la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas
https://www.tsc.gob.hn/web/ley_tsc/Ley_Organica_TSC.pdf.

¹³ Ver Decreto Ejecutivo, PCM-111-2020 en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-111-2020.pdf>.

Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción en Honduras que será aprobada en los próximos días, pero que genera bastante incertidumbre con respecto, a que, en enero de 2022 hay cambio de gobierno y no se sabe si será tomada en cuenta como la política anticorrupción en el mandato 2022-2026¹⁴. Además, esta SDT es la encargada de realizar el examen de país acerca del cumplimiento de Honduras a los capítulos II y V de la CNUCC.

- Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)¹⁵

La ley del CNA fue creada en el año 2005, luego de ratificar la CNUCC. El artículo 8 de esta ley indica que dentro de las funciones el CNA podrá *“proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras”*. De igual manera, el CNA es una instancia de sociedad civil que fue creada para brindar el acompañamiento en la prevención y combate a la corrupción pública en el país.

- Código Penal de Honduras¹⁶

En este Código con vigencia desde el 2020, se encuentran regulados los delitos en contra de la administración pública desde los artículos 474 al 512. Además, se incluyó en ese instrumento legal el delito de enriquecimiento ilícito que antes formaba parte de la ley del TSC. Asimismo, el lavado de activos que antes estaba regulado en una ley especial contra el lavado de activos, ahora forma parte del Código Penal.

- Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la Lucha Contra la Corrupción¹⁷

Este acuerdo fue realizado en el año de 2015, donde los titulares del Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Sistema de Administración de Rentas (SAR), Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría General de Coordinación de Gobierno (SGCG) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) procedieron a comprometerse mediante este acuerdo de cooperación, de manera que, se deben designar enlaces, actividades conjuntas, evitar la duplicidad de funciones y facilitar la información necesaria para poder prevenir y combatir la corrupción así como los delitos económicos.

- Mesa Interagencial de Transparencia y Anticorrupción¹⁸

La mesa fue establecida en 2018 y está integrada por 14 miembros que representan a los poderes del Estado, instituciones contraloras, y demás secretarías, de manera que se puedan complementar las funciones y se unifiquen las mismas en pro de la lucha contra la corrupción en el país. Ello, para que se pueda elaborar una estrategia nacional anticorrupción, potenciar el intercambio de información entre los participantes y poder realizar convenios con las ONGs para poder combatir la corrupción.

¹⁴ Ver el borrador de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción en Honduras https://drive.google.com/file/d/1W5EPfZ8zJQ8J_OQsnSlqB8_DhwkW-tBm/view?usp=sharing.

¹⁵ Ver la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción en <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LEY%20DEL%20CONSEJO%20NACIONAL%20DE%20ANTICORRUPCION.pdf>.

¹⁶ Ver Código Penal de Honduras, Decreto 130-2017 en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf.

¹⁷ Ver Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la lucha contra la Corrupción (2015) https://www.tsc.gob.hn/web/Convenios%20Nacionales/2015/Acuerdo_de_Cooperacion_Interinstitucional_para_la_lucha%20contra_la%20corrupcion.pdf.

¹⁸ Ver documento de la Mesa Interagencial de Transparencia y Anticorrupción en https://drive.google.com/file/d/1ShKEWjmrWgd_iRhuxRSBTSjErEfKuM8f/view?usp=sharing.

- IV Plan de Acción de Estado Abierto Honduras 2018-2020¹⁹

En este documento se encuentran acciones significativas para abordar el tema de lucha contra la corrupción, partiendo de la implementación de la Declaración para Consolidar a Honduras como un Estado Abierto²⁰ y la Mesa Integral de Transparencia y Anticorrupción. Es importante mencionar que este plan de acción toma como pilares esenciales el acceso a la información pública, la contratación pública apoyados en las OSC, el sector privado y la academia en pro de alcanzar los niveles óptimos de la gobernabilidad democrática con niveles bajos de corrupción.

- Iniciativa Internacional Alianza de Gobierno Abierto²¹

Desde el año 2011 Honduras se adhirió a esta iniciativa que tiene por finalidad la promoción de la transparencia, participación ciudadana y la construcción de confianza en las instituciones públicas, a través de una efectiva rendición de cuentas, la utilización de los datos abiertos en pro de lograr mejoras sustanciales en el tema de transparencia.

Sin lugar a dudas las instituciones públicas antes mencionadas cuentan con estructura propia, independencia financiera partiendo de los desembolsos anuales para su funcionamiento y sus propios planes de desarrollo de las medidas que se establecen desde la parte normativa, pero aún hay aspectos por mejorar. Lamentablemente los resultados de práctica son pocos, debido a los procesos y limitantes técnicas con que cuentan muchas de las instituciones, lo que conlleva a que los logros no sean tangibles en un lapso de tiempo corto. Asimismo, no se cuenta con informes, al menos públicos, sobre el desarrollo de una política nacional o estrategias anticorrupción en el país y su nivel de avance en caso de estar desarrollándose.

Buenas Prácticas

- Sin lugar a dudas la creación e implementación de la LTIAP ha sido uno de los principales logros en materia de prevención y combate a la corrupción, ya que principalmente la sociedad civil ha hecho uso de la misma, en su función de verificar y exigir una rendición de cuentas desde la parte estatal.
- Dentro de las principales buenas prácticas nos encontramos que existe una normatividad orientada a la tipificación de los delitos que la CNUCC establece, los cuales se han centralizado en el Código Penal, ya que antes se encontraban dispersos en algunas leyes especiales (Ley Especial Contra el Lavado de Activos) o formaban parte de leyes orgánicas (caso TSC).
- La creación del CNA como una instancia de apoyo para prevenir y combatir la corrupción pública en el país. De manera que, ha trabajado desde la sociedad civil en el tema corrupción, debido a la investigación y posterior judicialización de algunas de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público en casos que han sido considerados de alto impacto, por ejemplo, los casos judicializados por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH) y la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) que fueron los denominados como Caja Chica de la Dama²², donde se acusó a una

¹⁹ Ver documento de IV Plan de Acción de Estado Abierto Honduras 2018-2020 en <https://drive.google.com/file/d/1NzyokaPRI0mTYqw8CuZACZr81eiNxwin/view?usp=sharing>.

²⁰ Ver documento de Declaración para Consolidar a Honduras como un Estado Abierto en <https://drive.google.com/file/d/1mHOcx6h-meDeB3vEGENOS15BBxXV9uAx/view?usp=sharing>.

²¹ Ver documento de Iniciativa Internacional Alianza de Gobierno Abierto en https://drive.google.com/file/d/1hG-6PYGU2fEZMQXgyV4FsCM_zlCGTJ2-/view?usp=sharing.

²² Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2018), Investigación realizada por MACCIH-OEA y Ministerio Público de Honduras lleva a arresto de ex Primera Dama,

ex primera dama de la Nación por la supuesta malversación y apropiación de fondos públicos que habían sido destinados para programas sociales; es importante mencionar que fue el único caso de la MACCIH-UFECIC que tuvo una sentencia condenatoria (58 años de prisión), pero después de la salida de la Misión, la Corte Suprema de Justicia²³ ordenó la repetición del juicio por supuestas; Patuca III Colusión y Corrupción²⁴ y Narco-política²⁵ (los cuales se describen más abajo en el capítulo sobre contrataciones pública) que fueron denuncias presentadas por el CNA y que posteriormente se profundizó la investigación por parte de estos entes persecutores del delito.

- La creación de la SDT con el propósito de centralizar la política anticorrupción en el país. En el sentido de que, la misma sea dictada por esta secretaría y que el combate a este flagelo sea integral y se pueda abordar desde el sector público, ciudadanía, la academia y sociedad civil.
- La iniciativa Cost Honduras²⁶ que busca efficientar el dinero que se invierte en infraestructura pública a través de mayor transparencia en la ejecución de los proyectos. Logrando así evitar posibles actos de corrupción.
- La implementación de los planes y programas de gobierno abierto, ya que buscan optimizar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana.
- La articulación de las mesas y acuerdos de trabajo en conjunto entre las instituciones gubernamentales, de manera que se pueda facilitar el intercambio de información para que así sea más factible la prevención, detección y sanción para actos que sean constitutivos de corrupción.

Deficiencias

- A pesar de los resultados que se han obtenidos con la LTAIP, que ha logrado transparentar algunos procesos, se cuenta en el país con una legislación denominada Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional²⁷. En esta ley lo que se encuentra es una limitación y duplicación de funciones con respecto a la LTAIP y a su Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) encargado de velar por el cumplimiento a la ley²⁸. Con esta ley ha existido un

<https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-001.18-MACCIH-COMUNICADO-DE-PRENSA-caso-caja-chica.pdf>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

²³ La Prensa (2020), Corte Suprema de Justicia ordena repetir el juicio contra la ex primera dama, <https://www.laprensa.hn/honduras/corte-suprema-justicia-anulado-juicio-rosa-elena-lobo-honduras-HALP1363721>, fecha de acceso: noviembre 2021.

²⁴ Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2019), Equipo UFECIC-MP / MACCIH-OEA presenta caso “Patuca III Colusión y corrupción”, <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-006.Equipo-MACCIHOEA-UFECICMP-presenta-casoPatuca-III-Colusion-y-corrupcion.pdf?sCodigo=MCH-006/19>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

²⁵ Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2019), Equipo UFECIC-MP/MACCIH-OEA presenta duodécimo caso de investigación penal integrada, denominado: “Narcopolítica”, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-036/19, fecha de acceso: noviembre, 2021.

²⁶ Ver sitio web de Cost Honduras en <https://costhonduras.hn/>.

²⁷ Ver la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%BAblicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>.

²⁸ Proceso HN, (2019) Ley de Secretos un desliz para la transparencia, <https://proceso.hn/ley-de-secretos-un-desliz-para-la-transparencia/> fecha de acceso noviembre, 2021.

retroceso en el tema de transparencia, debido a que, los ciudadanos hondureños no obtienen rendición de cuentas sobre miles de millones de lempiras que son erogados²⁹.

- Se han creado mecanismos desde el poder legislativo denominados “pactos de impunidad”³⁰ que han venido a generar un detrimento en la lucha contra la corrupción y a evitar la judicialización de casos de corrupción en los que se encontraban investigados altos funcionarios públicos (diputados), así como, mermar el accionar del Ministerio Público³¹ en su función investigadora.
- Finalmente, a pesar de contar con un Código Penal que tipifica y abarca los delitos establecidos por la CNUCC, este ha sido debatido por los diferentes sectores del país y denominado como el “Código Penal de la Impunidad”³², ya que, según los análisis realizados se pudo determinar que, este representa un retroceso en la lucha contra la corrupción. Lo anterior en razón de que, existe una reducción de penas en los delitos en contra de la administración pública y los relativos a la criminalidad organizada, lo que viene a significar un blindaje para las personas que cometan actos de corrupción según los expertos³³.

4.1.2 Artículo 6 – Órgano u órganos anticorrupción preventivos

El estado de aplicación de la ley en Honduras para este artículo es considerado como aplicado en gran medida, pero la aplicabilidad en la práctica es pobre.

- Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)³⁴

El capítulo II que comprende el artículo 8 de la LTAIP establece que *“es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley”*. En ese sentido, este instituto fue creado junto con la LTAIP en el año 2006, con la finalidad de ejercer el control en cuanto a la promoción y obligación de la entrega de la información pública, ya que, este instituto es el encargado de verificar la publicación de información vía transparencia activa o reactiva. Además, cuenta con la capacidad de obligar y castigar a las instituciones que no entregan la información, mediante sanciones pecuniarias producto de no acatar las resoluciones que indican la entrega de información. La limitante con la que cuenta el IAIP radica

²⁹ Contracorriente (2021), Vehículos comprados con Tasa de Seguridad, en poder de funcionarios de élite. <https://contracorriente.red/2021/06/15/vehiculos-comprados-con-tasa-de-seguridad-en-poder-de-funcionarios-de-elite/>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

³⁰ CESPAD (2021), Así funciona la corrupción y los pactos de impunidad en Honduras <https://cespad.org.hn/2021/05/14/asi-funciona-la-corrupcion-y-los-pactos-de-impunidad-en-honduras/> fecha de acceso: noviembre 2021.

³¹ El Pulso (2020), Reformas de artículos del Código Procesal Penal obstaculizan al Ministerio Público, <https://elpulso.hn/2020/05/26/reformas-de-articulos-del-codigo-procesal-penal-obstaculizan-al-ministerio-publico/>, fecha de acceso: junio, 2021.

³² Criterio HN (2020), CNA exige declaratoria de inconstitucionalidad del Código Penal, <https://criterio.hn/cna-exige-declaratoria-de-inconstitucionalidad-del-codigo-penal/>, fecha de acceso: junio, 2021.

³³ MACCIH (2019), Análisis Jurídico del Nuevo Código Penal (Decreto 130-2017), <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/Analisis-Juridico-Del-Nuevo-Codigo-Penal-MACCIH2019.pdf>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

³⁴ Ver la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_Transparencia.pdf.

en la práctica, ya que existen leyes paralelas que funcionan en detrimento de sus funciones lo que no permite que su independencia se desarrolle como se faculta en la ley y se traduzca en la práctica, debido a que, le falta mayor capacidad presupuestaria, técnica y sobre todo el hecho de hacer valer las resoluciones que emanan desde ese ente público. Por otro lado, la capacidad coercitiva con la que cuenta se ha visto invisibilizada por parte de los titulares de las entidades obligadas a proporcionar información³⁵ y que demuestran la negativa de entregar o publicar información a pesar de que el IAIP los obligue según manda la LTAIP.

Desde el IAIP se han suscrito acuerdos de cooperación con distintas entidades para promover la transparencia como ser:

1. Acuerdo de Cooperación entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y la Iniciativa De Transparencia En Infraestructura (Cost Honduras)³⁶
 2. Convenio Interinstitucional entre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)³⁷
 3. Acuerdo Marco de Cooperación Instituto de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos³⁸
 4. Acuerdo De Cooperación entre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Empresa Nacional Portuaria (ENP)³⁹
 5. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Secretaría De Estado en el Despacho de Educación⁴⁰
 6. Convenio entre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD)⁴¹.
- Tribunal Superior de Cuentas (TSC)⁴²

En el año 2002 fue creado el TSC junto con su Ley Orgánica (LOTSC). Este se creó con la finalidad de realizar la *“fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los*

³⁵ Proceso Digital (2021) Aplazadas en transparencia unas 198 municipalidades de Honduras, <https://proceso.hn/aplazadas-en-transparencia-unas-198-municipalidades-de-honduras/>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

³⁶ Ver portal único del IAIP el acuerdo con Cost Honduras en https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=Mjg5NjkwODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==.

³⁷ Ver portal único del IAIP el acuerdo con la OABI en https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NjAzNjA4ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==.

³⁸ Ver portal único del IAIP el acuerdo con la Unidad de Política Limpia en https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=Mjg5NjU0ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==.

³⁹ Ver portal único del IAIP el acuerdo con la Empresa Nacional Portuaria en https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NDEyNDY0ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==.

⁴⁰ Ver portal único del IAIP acuerdo con la Secretaría de Educación en https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NjAzNjM4ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==.

⁴¹ Ver portal único del IAIP acuerdo con la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización en https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=NjA3ODY1ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==.

⁴² Ver la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en https://www.tsc.gob.hn/web/ley_tsc/Ley_Organica_TSC.pdf.

poderes del estado, instituciones desconcentradas y descentralizadas, incluyendo las instituciones mixtas y los bancos. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que administre o reciba los fondos públicos de fuentes internas o externas” (artículo 3-LOTSC). Por lo tanto, toda persona que administre los fondos públicos debe rendir cuentas ante el Tribunal, en forma de liquidación de los mismos con los respectivos resultados. Asimismo, el artículo 56 de esa Ley Orgánica establece que los funcionarios deben presentar la declaración jurada de los ingresos, activos y pasivos. De manera que, el TSC fue creado para evitar el mal manejo de los fondos públicos que podrían ser destinados en actos de corrupción, así como la prevención del enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos. Finalmente, el artículo 222 de la Constitución de la República le otorga el tango constitucional al TSC⁴³.

En ese sentido, el TSC se encarga de fiscalizar los fondos públicos que han sido utilizados mediante la realización de auditorías en donde se puedan identificar inconsistencias o malas prácticas en el manejo de los fondos. De esa forma deducir las responsabilidades del caso y remitir al Ministerio Público el expediente cuando se tengan los indicios necesarios de la comisión de un acto ilícito. Asimismo, maneja las declaraciones juradas que deben de presentar los funcionarios públicos al ingresar a laborar al sector gubernamental, de esa forma se pretende evitar la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, ya que con la presentación de las declaraciones se puede contrastar el antes y después del funcionario y verificar si su patrimonio aumento de una manera lícita o no.

- Procuraduría General de la República (PGR)⁴⁴

La PGR es el órgano encargado de velar por los intereses y ejercer la representación del Estado de Honduras tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. En ese sentido, son los garantes de la recuperación de los activos producto de delitos de corrupción, ya que el Ministerio Pública es quien ejerce la acción penal pública, pero para el caso de la recuperación civil de los fondos públicos es la PGR la que debe emprender la acción y acompañar los procesos.

- Ministerio Público (MP)⁴⁵

Es el órgano encargado de ejercer la acción penal pública en el país. La Ley del Ministerio Publico en su artículo 1 numeral 4 establece que debe de *“combatir el narcotráfico y la corrupción en cualquiera de sus formas”*. En ese sentido, está integrado por fiscalías que combaten los delitos contenidos en el Código Penal y demás leyes.

Asimismo, el MP cuenta con fiscalías especializadas en el combate a la corrupción como la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP), la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO), que antes fue la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), y que junto con el acompañamiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH), que tuvo su labor entre 2016 y 2020, obtuvieron los mejores resultados en los últimos años en materia de

⁴³ Ver la Constitución de la República de Honduras en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf.

⁴⁴ Ver la Ley de la Procuraduría General de la República en <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyPGR.pdf>.

⁴⁵ Ver la Ley del Ministerio Público en [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley del Ministerio Publico.pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley_del_Ministerio_Publico.pdf).

corrupción al judicializar 12 casos de alto impacto más 2 que se desprendieron de los mismos. De los 12 casos de alto impacto que se presentaron por la MACCIH – UFECIC, solo uno de ellos llegó a su fin y por cuestiones de falencias en el procedimiento se tendrá que repetir⁴⁶. Asimismo, los demás casos aún se encuentran en proceso, pero no parece existir celeridad desde los tribunales de justicia para reactivarlos nuevamente. Sin embargo, el mandato de la MACCIH no fue renovado⁴⁷ en el 2020 y desde entonces no se han tenido nuevamente avances en la materia, debido a que no se ha dotado de apoyo e independencia total a las fiscalías que investigan y judicializan la corrupción en el país. Además, el MP cuenta con rango constitucional, ya que el artículo 316 de la Constitución de la República así lo indica⁴⁸.

Como se mencionó anteriormente la SDT se creó en el 2020 para fortalecer la lucha contra la corrupción en el país. Asimismo, dictar la política anticorrupción que se debe de adoptar a nivel gubernamental. Cabe destacar que dentro de sus capacidades se indica la recepción de denuncias como la investigación de las mismas y la remisión a los órganos encargados de castigarlas cuando existan indicios suficientes de la comisión de un delito, así como, la creación de observatorios ciudadanos de corrupción en los que se deben de tomar en cuenta a sectores como la sociedad civil y la academia en pro de la prevención y combate a la corrupción.

Finalmente, en esta sección se entrevistó a la Presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras y miembro activo de la Coalición Anticorrupción, quien manifestó que, *“no hay un sistema nacional anticorrupción definido, por ende, se busca crear paralelas a los órganos ya existentes. Por ejemplo, lo que pasó con el IAIP, con la creación de la SDT y la Ley de Secretos. Esta ha sido una práctica y política del actual gobierno en la búsqueda de ejercer el control, ya que dicha política está encaminada a disminuir y debilitar la institucionalidad en el país.”* Asimismo, manifestó *“esta práctica la he comprobado desde el tiempo en que estuve como diputada en el Congreso Nacional y desde la municipalidad en donde lo que se busca es debilitar en lugar de conformar un verdadero sistema nacional anticorrupción que venga a cumplir la verdadera finalidad bajo la que fue creado y no responder a intereses particulares”*⁴⁹.

- Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)⁵⁰

La CNBS es la institución encargada de regular el sistema financiero en el país. Esto mediante el establecimiento de los controles y regulaciones que son necesarios para un óptimo funcionamiento del sistema. Además, establece los protocolos anti lavado de activos y de financiamiento al terrorismo o de cualquier transacción atípica y que podría causar un perjuicio. Asimismo, cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera que es la encargada de la detección de cualquier ilícito que se quiera cometer a través del sistema financiero y se encuentra en la obligación de informar a las autoridades judiciales cuando sea detectado.

⁴⁶ CESPAD (2019), La UFECIC-MACCIH en el combate a la corrupción e impunidad en Honduras, <https://cespad.org.hn/2019/11/17/la-ufecic-maccih-en-el-combate-de-la-corrupcion-e-impunidad-en-honduras/>, fecha de acceso: julio, 2021.

⁴⁷ La Prensa (2020), Honduras no renueva el convenio de la MACCIH con la OEA, <https://www.laprensa.hn/honduras/1349669-410/honduras-oea-acuerdo-maccih>, fecha de acceso: julio, 2021.

⁴⁸ Ver la Constitución de la República de Honduras; y ver <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-111-2020.pdf>.

⁴⁹ Ver documento de solicitud de entrevista a la Abogada Fátima Mena en https://drive.google.com/file/d/1L_vEWeExEoCJKvBPWByHj6g_7cIO3wup/view?usp=sharing.

⁵⁰ Ver la ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY_CNBS.pdf.

- Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE)⁵¹

En base a la Ley de Contratación del Estado se denomina a la ONCAE *“como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público”*. El trabajo que realiza la ONCAE es fundamental para ejercer controles en temas de la contratación pública. Además, ejerce el rol de inscribir a todos los proveedores que quieran contratar con el Estado, es decir, que para poder ser parte de un proceso de licitación se tiene que estar inscrito en la ONCAE. De esa manera se tiene un control de los oferentes y se pueden detectar acciones irregulares.

- Servicio de Administración de Rentas (SAR)⁵²

Es el ente encargado de la captación de los tributos y de establecer la política fiscal en el país. Además, es parte de los acuerdos de cooperación de lucha contra la corrupción que promueven el intercambio de información entre las instituciones gubernamentales en pro de la detección de ilícitos que son considerados de corrupción. De manera que, la información que y capacidades del SAR pueden ser útiles al momento de la realización de investigaciones conjuntas.

- Poder Judicial (PJ)⁵³

Es el poder del Estado encargado de ejercer el control jurisdiccional de la justicia en el país, es decir, que es quien debe dirimir las disputas legales que se presenten en las distintas áreas. De esa forma la situación de lucha contra la corrupción no está de lado, ya que el Poder Judicial forma parte de los planes de mejora que pretenden lograr mayor transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y la utilización de datos abiertos. La falta de independencia por parte de estos órganos preventivos en la parte práctica, se debe principalmente al debilitamiento que ha sufrido el Estado de Derecho en Honduras, así como, de las instituciones que lo integran⁵⁴. Por otro lado, si bien es cierto la selección de los altos funcionarios se realiza mediante los procedimientos, pero esta es una práctica que debe de cambiar, ya que el encargado de seleccionar a los funcionarios públicos de un alto rango es el Congreso Nacional y al pasar todas estas decisiones por este poder del Estado se tiende a politizar las selecciones y las fuerzas políticas en el país buscan obtener representación en cada uno de los órganos que se escogen desde el primer poder del Estado.

Finalmente, no existen campañas de información pública orientadas a que la ciudadanía conozca sobre leyes, acuerdos, planes, reglamentos y de órganos que luchan contra la corrupción en el

⁵¹ Ver la Ley de Contratación del Estado en su artículo 30 en

[https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Contrataci%C3%B3n%20del%20Estado%20\(09\).pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Contrataci%C3%B3n%20del%20Estado%20(09).pdf).

⁵² Ver Decreto Ejecutivo PCM-084-2015, que ordena la creación del Sistema de Administración de Rentas en

https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Creacion_Servicio%20de_Administracion_de_Rentas_SAR.pdf.

⁵³ Ver la Ley Orgánica del Poder Judicial en

https://web.oas.org/mla/en/G_Countries_MLA/Ven_multla_leg_esp_6.pdf.

⁵⁴ Sarah Chayes (2017), Cuando la corrupción es el sistema que opera: el caso de Honduras, <https://carnegieendowment.org/2017/05/30/es-pub-71516#tableContents>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

país. Además, no todos los órganos informan de manera pública, al menos una vez por año de lo que realizan en función del combate a la corrupción en cada una de sus formas.

Buenas Prácticas

- La creación de fiscalías especiales para combatir la corrupción pública en el país como la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública o la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal que han servido para procesar delitos de corrupción pública en Honduras. De esa manera se cuenta con la existencia de órganos persecutores del delito especializados en la materia.
- Creación de la Unidad Fiscal Especializada en Redes de Corrupción que se encarga de la investigación y judicialización de casos de corrupción de alto impacto, en los que se ven involucrados funcionarios públicos de alto rango.
- Creación del Circuito Anticorrupción que son juzgados especializados para atender casos de corrupción en la que participen dos o más personas procesadas.
- Creación de órganos como el TSC e IAIP, que a pesar de existir desde inicios de los 2000s cumplen con la función normativa y otros resultados producto de su función. Además, con la creación de la SDT se espera cumpla con lo establecido en el documento (PCM 111-2020) que le da vida y dicta las pautas que seguirá la misma desde su funcionamiento.

Deficiencias

- Existen muchas limitantes de los órganos de control al momento de realizar su trabajo en cuanto al tiempo, que podrían estar orientadas a falencias técnicas y financieras. De manera que, en muchas ocasiones las investigaciones realizadas por el TSC tardan muchos años y pueden contribuir a la prescripción de delitos que tienen bajas penas. Con respecto al IAIP con la situación de pandemia provocada por el COVID-19 se están retrasando aún más al momento de resolver los recursos interpuestos por la ciudadanía contra la negación de la información o su entrega parcial.
- Existe una falta de independencia y apoyo que promueva la judicialización de casos de alto impacto en materia de corrupción. La MACCIH – UFECIC logró judicializar casos de alto impacto, pero solo uno de ellos llegó a su fin y por cuestiones de falencias en el procedimiento se tendrá que repetir a inicios del año 2022⁵⁵.
- Existen falencias en el accionar por parte de la PGR al momento de intervenir en los procesos de corrupción, en función de ejercer la acción civil, de manera que, se puedan recuperar los fondos públicos que fueron sustraídos en estos ilícitos catalogados como corrupción.
- En definitiva, uno de los problemas más grandes radica en que se cuenta con la parte legal, los órganos y entes de cumplimiento existen, pero no hay un control eficaz sobre la aplicabilidad de la ley, planes de mejora, políticas públicas y todas las acciones que son desarrolladas, por ende, no tienen un verdadero impacto debido a la falta de aplicación en la práctica.

4.1.3 Artículo 7.1 – Empleo en el sector público

El estado de aplicación de la ley en Honduras para este artículo es considerado como aplicado en gran medida, pero la aplicabilidad en la práctica es pobre.

⁵⁵ El Heraldo (2021), Reprograman para febrero de 2022 el juicio de Rosa Elena Bonilla, <https://www.elheraldo.hn/pais/1498018-466/programan-febrero-2022-juicio-rosa-elena-bonilla-caja-chica-dama>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

La máxima norma en Honduras establece en sus artículos 256 al 259 lo referente al servicio civil. Donde el Régimen del Servicio Civil será el encargado de regular el empleo en el sector público fundamentados en los principios de idoneidad eficiencia y honestidad. De igual manera, se establece la creación de la Ley del Servicio Civil que servirá para regular el accionar al momento de dictar las pautas para contratar en el sector público⁵⁶. La Ley del Servicio Civil⁵⁷ data del año 1968, y es la encargada de regular el empleo en el sector público. En esta normativa nos encontramos al Consejo y la Dirección del Servicio Civil⁵⁸ que son los encargados de la aplicabilidad de la ley, desde aspectos como los procesos de selección, clasificación de los cargos, elaboración del plan de remuneraciones, evaluación de servicios, así como la capacitación del personal, prohibiciones, derechos, jornadas de trabajo que debe desempeñar el colaborador y régimen de despidos.

La ley contempla que debe de existir una clasificación de los cargos públicos que se pretendan integrar por los postulantes, también se explica el tema de las remuneraciones en donde se establecerán cantidades mínimas, intermedias y máximas conforme a los cargos diseñados por la Dirección del Servicio Civil. Por otro lado, previo a la selección del personal, según la ley se debe de aprobar los exámenes que sean necesarios, así como, contar con conocimiento muy especializado y definido según el Manual de Clasificación de Cargos⁵⁹ que existe desde el año 1968.

De igual manera, para ingresar a la administración pública bajo la ley del Servicio Civil, está en su artículo 11 establece los requisitos para ingresar, como ser; contar con más de 18 años, reunir las condiciones para el cargo, haber aprobado los exámenes de competencia, obtener el nombramiento, aprobar el periodo de prueba, contar con buena conducta, salud y estar al día con el pago de los impuestos. Asimismo, no se establece un mecanismo de apelación contra las decisiones adoptadas al momento de la selección del personal ni sobre que debería de contener específicamente el anuncio que llame a la convocatoria de apertura de un cargo.

Cabe destacar que para la elección de altos funcionarios como Magistrados a la Corte Suprema de Justicia⁶⁰ (CSJ)⁶¹, Comisionados del IAIP⁶², elección del Fiscal General⁶³ y Magistrados del TSC⁶⁴, estos son electos por los diputados que integran el poder legislativo, y que, se hace

⁵⁶ Ver la Constitución de la República de Honduras.

⁵⁷ Ver la Ley del Servicio Civil en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_hnd_anexo17.pdf.

⁵⁸ Ver el sitio web del Consejo y Dirección del Servicio Civil en <http://www.sep.gob.hn/sitio/?view=category&id=86>.

⁵⁹ Véase la Ley del Servicio Civil.

⁶⁰ Ver La Prensa (2015), Así se eligen los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, <https://www.laprensa.hn/honduras/866099-410/as%C3%AD-se-eligen-los-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

⁶¹ Ver Ley orgánica de la junta nominadora para la elección de candidatos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20la%20Junta%20Nominadora%20para%20Eleccion%20de%20Magistrados.pdf>.

⁶² Ver acuerdo 086-2019 de selección de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-92-2019.pdf>.

⁶³ El Pulso (2018), Como se elige al fiscal general y al fiscal adjunto de Honduras, <https://elpulso.hn/2018/06/16/como-se-elige-al-fiscal-general-y-adjunto-de-honduras/#:~:text=Ser%20Abogado%2C%20debidamente%20colegiado%2C%20con,y%20solvencia%20moral%20debidamente%20comprobada>, fecha de acceso: julio, 2021.

⁶⁴ La prensa (2016), El legislativo elige a tres nuevos magistrados del TSC, <https://www.laprensa.hn/honduras/1016047-410/el-legislativo-elige-a-los-tres-nuevos-magistrados-del-tsc>, fecha de acceso: julio, 2021.

mediante la creación de reglamentos especiales, luego de haber superado filtros como ser el involucramiento de las juntas nominadoras, Sociedad Civil, la academia y las respectivas audiencias públicas. En ese sentido, elecciones como las antes mencionadas se realizan mediante cabildos políticos en donde se busca obtener representación por parte de los partidos políticos más fuertes, por ejemplo, elección de la CSJ⁶⁵ o el TSC⁶⁶.

Desde la Sociedad Civil específicamente en la ASJ se ha realizado un Diagnóstico de Gestión del Talento Humano de la Administración Pública⁶⁷, dentro de las principales recomendaciones emitidas al respecto se han identificado:

- Diseñar un plan maestro que contenga la estrategia y planificación organizacional de todas las entidades del gobierno.
- Diseño e implementación de los procesos de concurso a plazas públicas, el cual contenga procedimientos claros y específicos para el ingreso y la contratación de este personal.
- Crear un plan de compensación y beneficios para todos los servidores públicos basados en la meritocracia, evaluada a través de procedimientos periódicos de evaluaciones de desempeño.
- Implementar mecanismos de control interno.
- Mejorar los mecanismos de transparencia y divulgación de la información.

En ese sentido, podemos identificar que existe la necesidad de rediseñar el modelo de contratación pública en el país, debido a que, actualmente el mismo no corresponde a las condiciones de país que requieren mayor organización, planeación y estrategia. Asimismo, se deben de potenciar la publicación y acceso a la información para que la ciudadanía y los mismos candidatos sepan los mecanismos utilizados al momento en que se seleccionen a las personas que ocupan los cargos públicos.

Además, mediante solicitud de información pública dirigida a la Dirección del Servicio Civil se consultó sobre la cantidad de procesos que se han desarrollado en los últimos tres años desde dicha dirección, así como, el porcentaje de evaluación que debe de contar la persona que quiera formar parte del sector público. En ese sentido, la respuesta fue que, se necesita al menos un 70% para ser considerado un candidato elegible para integrar un empleo dentro de la administración pública.

Tabla 4: Cantidad de procesos realizados a servidores públicos en los últimos tres años⁶⁸

Año	Cantidad de procesos
2018	2,110
2019	1,019
2020	1,155

⁶⁵ El Heraldo (2016), Cinco liberales y tres nacionalistas electos como magistrados, <https://www.elheraldo.hn/pais/924204-466/cinco-liberales-y-tres-nacionalistas-electos-magistrados>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

⁶⁶ Confidencial HN (2016), Componendas Tripartidistas Hicieron Fracasas Adecentamiento Del Nuevo Tribunal Superior De Cuentas, <https://confidencialhn.com/nombran-nuevo-tribunal-superior-de-cuentas-nuevo-magistrado-nacionalista-envuelto-en-escandalo/>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

⁶⁷ Asociación para una Sociedad Más Justa (2019), Diagnostico de Gestión del Talento Humano de la Administración Pública. Pág. 46,47,48 en: https://drive.google.com/file/d/1U_vWVM7Sq6WIF-aTW-rRRulwT2mvsrA/view?usp=sharing, fecha de acceso: octubre, 2021.

⁶⁸ Ver Solicitud de información pública en https://drive.google.com/file/d/1CiXpkSPzpuFMU_XfKgym2gvaRohPdAoh/view?usp=sharing.

Total	4,284
--------------	--------------

Es válido mencionar que existen varios regímenes de contratación en el sector gubernamental, donde los docentes⁶⁹ y médicos⁷⁰ cuentan con sus propios estatutos para su contratación. Por otro lado, existen personas vinculadas al sector público, pero no de una forma permanente, sino por un tiempo definido, así como, otras personas se desarrollan bajo la modalidad denominada empleo por hora⁷¹.

Buenas Prácticas

- Existencia de un marco normativo que regule el empleo en el sector público en general, así como para los altos cargos que se integran desde la administración pública.

Deficiencias

- A pesar de contar con una normativa que regule el empleo en el sector público; esta ya es demasiado antigua y no responde al contexto económico, político y social del país, ya que tiene poco más de 50 años de existencia. Por lo que, se debería de crear una nueva normativa o actualizarla conforme a las necesidades actuales, lo mismo aplica para el Manual de Clasificación de Cargos.
- La politización de los órganos contralores en el país. Esta es una práctica muy común en la política hondureña, en el sentido de que, los partidos políticos buscan y logran tener representación en los entes mencionados anteriormente⁷². En ese sentido, se pierde la capacidad técnica, autónoma y financiera de los mismos, ya que están predispuestos a líneas partidarias que no permiten el desarrollo objetivo y autónomo de estos.
- La selección a través del CN de altos cargos públicos, ya que la misma no se realiza mediante la óptica del tecnicismo y de las capacidades de los postulantes, sino que, se realiza mediante el cabildeo político a lo interno del CN y así lograr la representación de las tres fuerzas políticas en el país.

4.1.4 Artículo 7.3 – Financiamiento a la política

El estado de aplicación de la ley en Honduras para este artículo es considerado como aplicado en gran medida, pero la aplicabilidad en la práctica es moderada.

En Honduras, desde el año 2017 se cuenta con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (LTFPPC)⁷³. Esta ley es creada con la finalidad de dictar las pautas con respecto al financiamiento político en Honduras, ya que hasta antes de la misma, se mostraban muchos vacíos por resolver a pesar de que en la actualidad aún hay cosas por mejorar. Asimismo, en dicha legislación encontramos aspectos a tratar como el financiamiento público y privado, límites a los gastos en campañas, deuda política, límites de aportaciones de las personas jurídicas y naturales, acceso a la información de los partidos

⁶⁹ Ver estatuto del docente en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_hnd_anexo18.pdf.

⁷⁰ Ver estatuto de los médicos en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_hnd_anexo20.pdf.

⁷¹ Ver la Ley del empleo por hora en <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Ley%20de%20Empleo%20por%20Hora.pdf>.

⁷² Radio Progreso (2019), Fuerzas políticas se reparten cargos electorales <https://wp.radioprogreso.hn/fuerzas-politicas-se-reparten-cargos-electorales/>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

⁷³ Ver la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_transparencia_fisc_Partidos_politicos.pdf.

políticos y candidatos, rendición de cuentas, periodicidad de los informes, régimen de sanciones y el procedimiento administrativo electoral en materia de financiamiento.

Asimismo, el artículo 24 de la LFTFPPC establece como aportaciones prohibidas las que emanen de entidades o empresas públicas o con participación con el Estado, también se prohíbe las donaciones o contribuciones de empresas, gobiernos o personas naturales / jurídicas que provengan desde el extranjero a excepción de que si la donación proviene de un familiar por afinidad o consanguinidad. De igual manera, la ley no prohíbe las donaciones realizadas por las entidades jurídicas hacia los partidos políticos y los candidatos; pueden utilizar los préstamos como un medio de financiamiento siempre y cuando sean debidamente documentados en la institución bancaria, incluyendo personas naturales y respetando los techos conforme a lo establecido en el artículo 13 que regula lo antes mencionado, pero no se indica nada sobre la publicidad del mismo.

Por otro lado, la ley establece la apertura de cuentas bancarias, a fin de que los candidatos tengan un control efectivo de todas las aportaciones que reciben y de las personas que las realizan. Además, esto pensando de cara al informe de rendición de cuentas del gasto efectuado en cada una de las elecciones en las que participen los partidos políticos con sus respectivos candidatos, pero esto se contrasta con lo expresado por el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) en su análisis⁷⁴ que indica que solo el 33% de los candidatos que se presentaron a elecciones primarias en marzo de 2021 cumplieron con el requisito de la bancarización de las cuentas.

Es importante mencionar que en el artículo 6 de la ley se le da vida a la Unidad de Financiamiento y Fiscalización (UFTF)⁷⁵ o también conocida como la “Unidad de Política Limpia”(UPL) que cuenta dentro de sus pilares con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión de su presupuesto. Además, es la unidad designada para velar por el cumplimiento de la ley por parte de los sujetos obligados, así como la aplicabilidad de sanciones desde el Consejo Nacional Electoral (CNE) a través de la Unidad de Política Limpia tal y como lo indica el artículo 56 de la LFTFPPC.

De igual manera, se realizó una solicitud de información pública a la UPL sobre el porcentaje de denuncias recibidas en los últimos 3 años y el porcentaje de sanciones que había impuesto la Unidad en ese mismo lapso de tiempo. La respuesta fue orientada a que no han recibido ninguna denuncia en ese plazo y por ende no habían aplicado sanciones⁷⁶.

Por otro lado, se realizó una entrevista al Secretario General de la UPL quien manifestó que *“la ley que le da vida a la UPL fue creada en 2017, seis meses antes de las elecciones generales de ese año, por lo tanto, se tuvo que dar un vacatio legis para poder capacitar a las personas sobre el contenido de la ley y eso pues no pasó. Por eso, la ley la hemos aplicado por primera vez en las pasadas elecciones primarias de marzo de 2021.”* De igual forma el Secretario General se refirió a las necesidades que tiene la UPL y estableció que *“son tres las necesidades que se deben de implementar. La primera y que es algo que se van a encontrar en la mayoría de las instituciones gubernamentales es el tema del presupuesto, ya que, en el año 2017 y 2018 ni siquiera*

⁷⁴ CESPAD (2021), Análisis. En elecciones primarias 2021: solo el 33 por ciento de los candidatos cumplió requisito de bancarización, <http://cespad.org.hn/2021/04/29/analisis-en-elecciones-primarias-2021-solo-el-33-por-ciento-de-los-candidatos-cumple-requisito-de-bancarizacion/>, fecha de acceso: octubre de 2021.

⁷⁵ Ver sitio web de la Unidad de Política Limpia <https://utpoliticalimpia.hn/>.

⁷⁶ Ver solicitud de información pública en <https://drive.google.com/file/d/1dJSUQ5qgm06mH0ab8lyN5xuX2bxGkWB0/view?usp=sharing>.

contábamos con un presupuesto aprobado desde la Secretaría de Finanzas, por lo que, el extinto Tribunal Superior Electoral nos financió esos dos años; fue hasta el 2019 que se nos asignó un presupuesto. La segunda son las reformas electorales, ya que, como Unidad hemos presentado al Congreso Nacional reformas en el tema de las sanciones, que no son proporcionales según la ley, así como, la multa que no queda del todo clara para algunos escenarios, como cuando se le debe de aplicar a candidatos. Y la tercera es mayor capacitación en el tema de financiamiento electoral que, a pesar de que se recibe desde algunos sectores; este no llega a los equipos técnicos - legales. Con esto la unidad sería más fuerte porque tendríamos un mayor músculo legal.” Por último, y de cara a las próximas elecciones generales de noviembre de 2021, el Secretario mencionó que “esperamos que el presupuesto llegue a tiempo para poder rendir mejor porque sabemos que como Unidad estamos en deuda especialmente con la Sociedad Civil, y de esa manera identificar los hallazgos y socializarlos con ustedes para saldar la deuda”⁷⁷.

Desde la ley de LFTFPPC se indica a través del artículo 35, que los partidos políticos deben de publicar la información por los portales de transparencia y es así como la Sociedad Civil y los medios de comunicación pueden ejercer algún tipo de supervisión. Con respecto a los costos de la administración de una elección, se sabe cuánto es el total que se utilizó para la organización, pero no a detalle de cómo se ejecutaron los fondos.

Cuando se realizó la rendición de cuentas sobre las elecciones generales de 2017, la UPL estaba facultada para citar a los sujetos obligados, a fin de determinar si la información presentada era veraz. La UPL procedió a citar 365 sujetos obligados de los cuales 232 no atendieron a la citación, lo que, según la LFTFPPC determina que se pueden aplicar sanciones por la UPL a esos sujetos obligados que no atiendan al llamado, previa comprobación de que la información que proporcionaron no es veraz. Hasta la fecha no se tiene conocimiento si existió una acción contra los 232 sujetos obligados que hicieron caso omiso a la citación realizada por la UPL⁷⁸.

Además, la UPL presentó ante el MP cuatro informes financieros correspondientes a los sujetos obligados que resultaron electos en el proceso de elecciones generales del año 2017 y que se sospecha la existencia de vínculos con el narcotráfico⁷⁹, pero aún no se obtiene respuesta de las mismas.

Finalmente, el trabajo de la UPL se ve entorpecido por las acciones que emanan desde el Congreso Nacional (CN), ya que recientemente en octubre de 2021 se procedió a otorgar un plazo de extensión para todos los candidatos que no hubiesen presentado sus informes financieros de liquidación del gasto que tuvieron en las pasadas elecciones primarias realizadas en marzo de 2021⁸⁰. Esto representa que la UPL no podrá imponer sanciones ni multas a dichas personas que incumplen, lo que debilita aún más las funciones de la UPL y fomenta el

⁷⁷ Entrevista realizada en persona con Emilio Hernández Hércules, 06 de julio de 2021. Ver https://drive.google.com/file/d/1r2H1DiN5VH3_OSWA6k1ITp7y7Y6WAJaS/view?usp=sharing.

⁷⁸ Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (septiembre de 2020). Fiscalización a las Elecciones Generales 2017, Informe de Cierre. Pág. 24. Acceso el 16 de junio de 2021 en <http://utpoliticalimpia.hn/wp-content/uploads/2020/10/INFORME-DE-CIERRE-FISCALIZACION-ELECCIONES-2017.pdf>, fecha de acceso: octubre, 2021.

⁷⁹ Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (septiembre de 2018). Avances y Desafíos, Informe de Gestión 2017-2018. Pág. 26. Acceso el 14 de junio de 2021. Disponible en <http://utpoliticalimpia.hn/wp-content/uploads/2018/09/Informe-anual-2017-2018-web-UUTF.pdf>, fecha de acceso: octubre, 2021.

⁸⁰ Tu Nota (2021), Esta estratosférica cifra dejarían de pagar ex precandidatos y movimientos en Honduras tras polémica exoneración, <https://www.tunota.com/honduras-hoy/politica/exoneracion-multa-precandidatos-movimientos-internos-elecciones-internas-2021>, fecha de acceso: octubre, 2021.

incumplimiento de la ley por los candidatos que muchos de ellos integran el CN y pretenden ser reelectos, es decir, que participan como juez y parte.

Buenas Prácticas

- La implementación de una ley que regule el financiamiento de las campañas de partidos políticos y candidatos. De manera que, se pueda generar un mayor control sobre el origen de los fondos que reciben los sujetos obligados en la legislación.
- Implementación de un Protocolo Especial de Protección de Denunciantes y de Sanciones por Denuncias Temerarias, basado en el artículo 64 de la LFTFPPC. Donde trabajó la UFTF, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Fiscalía de Delitos Electorales, Fundación Caritas y la ASJ en la atención de 12 denuncias conforme a los mecanismos legales⁸¹.

Deficiencias

- La politización de los órganos gubernamentales para el caso la UPL, en donde se busca obtener representación para velar por los partidos políticos. Lo mismo pasa en el CNE⁸² y el Tribunal de Justicia Electoral (TJE)⁸³, quienes integran los más altos cargos, están repartidos por las tres fuerzas políticas mayoritarias en Honduras.
- Hay carencias por parte de la UPL con respecto a la aplicabilidad de las sanciones, ya que esta es una unidad vista desde una perspectiva disuasoria y no como sancionatoria. En ese sentido, está orientada la principal falencia de la misma ante esa incapacidad de obligar a los sujetos obligados por ley a cumplir con la misma. De igual manera, no hay resultados sobre las denuncias presentadas ante los órganos persecutores de delitos electorales, por los hechos suscitados en noviembre de 2017.

4.1.5 Artículos 7, 8 y 12 – Códigos de conducta, conflicto de intereses y declaraciones de bienes

El estado de aplicación de la ley en Honduras para este artículo es considerado como parcialmente aplicado, pero la aplicabilidad en la práctica es pobre.

- Códigos de Conducta

En Honduras, existe el Código de Conducta Ética del Servidor Público⁸⁴. En este texto legal se establece que la aplicabilidad del mismo es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos sin excepción alguna. Asimismo, determina expresamente que, este Código será aplicable al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, así como a sus dependencias. También integra a todos los demás órganos que comprende la administración pública como ser el IAIP, las fiscalías, CONADEH, PGR, CNE, TSC entre otros. De igual manera, establece cuales son las

⁸¹ Avances y Desafíos, Informe de Gestión 2017-2018. Pág. 16. Acceso el 14 de junio de 2021. Disponible en <http://utpoliticalimpia.hn/wp-content/uploads/2018/09/Informe-anual-2017-2018-web-UFTF.pdf>, fecha de acceso: octubre, 2021.

⁸² El Heraldo (2020), Sigue la distribución de cargos en el seno del Consejo Electoral, <https://www.elheraldo.hn/pais/1426186-466/sigue-la-distribuci%C3%B3n-de-cargos-en-el-seno-del-consejo-electoral>, fecha de acceso: agosto, 2021.

⁸³ Criterio HN (2020), Sin ley y sin dinero para el Tribunal de Justicia Electoral, Honduras a merced de un nuevo fraude, <https://criterio.hn/sin-ley-y-sin-dinero-para-el-tribunal-de-justicia-electoral-honduras-a-merced-de-un-nuevo-fraude/>, fecha de acceso: agosto, 2021.

⁸⁴ Ver el Código de Ética del Servidor Público en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/CODIGO_DE_CONDUCTA_ETICA_DEL_SERVIDOR_PUBLICO.pdf.

conductas consideradas no éticas, procedimiento de sanciones (pero que no se aplican las mismas por situaciones que se expresan más adelante en el informe), los regímenes de regalos y otros beneficios y un pequeño apartado de conflicto de intereses.

Sin embargo, el Poder Judicial cuenta con una Ley de la Carrera Judicial⁸⁵ de donde se desprende el régimen de sanciones que le serán aplicados a los miembros que integran el poder judicial y que incumplan con alguna de las disposiciones. Finalmente, la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez es la encargada de darle el seguimiento y capacitación a los funcionarios judiciales sobre los temas de ética.

- Conflicto de Intereses

En este apartado referente al conflicto de intereses solamente en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, encontramos un apartado entre los artículos 17 al 23. El artículo 19 lo define como *“Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado”*. Además, manifiesta las incompatibilidades que tiene el servidor público para evitar un posible conflicto de interés.

Es importante mencionar que el artículo 22 del precitado código establece que, *“En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses privados del servidor público, esté acatará obligatoriamente las disposiciones establecidas por el Tribunal Superior de Cuentas para reducir o eliminar el conflicto de intereses”*. Sin embargo, hace unos meses desde la ASJ se realizó una solicitud de información pública preguntando sobre la declaración de conflicto de interés y el Oficial de Información Pública del TSC respondió manifestando que las declaraciones de interés no son obligatorias y que quedan a la discrecionalidad de las instituciones el solicitarlas o no⁸⁶.

Por ejemplo, lo suscitado en 2020 cuando un magistrado del TSC manifestó que no existía conflicto de intereses en la investigación que hacía el tribunal a una persona investigada por actos de corrupción (ahora judicializada) a pesar de que la hermana del investigado está casada con el hijo del magistrado⁸⁷.

- Declaraciones de Bienes

La Ley Orgánica del TSC⁸⁸ en su artículo 56 al 61 establece la obligación de quienes serán los sujetos que deban de presentarla entre los que encontramos a todas aquellas personas investidas de función pública, que desempeñen o hayan desempeñado un cargo de elección popular en cualquiera de los poderes del Estado o donde se reciban recursos financieros, así como, aquellos que lo hacen ad-honoren, pero en un cargo de toma de decisiones. Asimismo, los plazos que rondan los 45 días siguientes cuando ingresan, reingresan, cambian, ascienden y cesan de su cargo y la misma se presenta una vez por año, de igual manera exenciones, fallecimiento, comunicaciones y autorizaciones al momento de presentar la declaración de

⁸⁵ Ver la Ley de la Carrera Judicial en

<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20la%20Carrera%20Judicial.pdf>.

⁸⁶ Ver Solicitud de información pública en: https://drive.google.com/file/d/16cocie-1S6DE7vyZnKsShXFFsHRZb_WI/view?usp=sharing.

⁸⁷ Diario Tiempo (2020), Presidente del TSC: No existe conflicto de intereses en investigación de Marco Bogran, <https://tiempo.hn/presidente-tsc-no-existe-conflicto-intereses-investigacion-bogran/>, fecha de acceso: agosto, 2021.

⁸⁸ Ídem.

bienes o declaración jurada de los ingresos, activos y pasivos como se le denomina en Honduras según su ley.

Cabe destacar que esta es una facultad única del TSC y que, a menos que este delegue esa facultad, solamente se podrán presentar ante dicho ente las declaraciones juradas.

Además, esta ley del TSC cuenta con un apartado referente a las medidas contra la corrupción en los artículos 68 al 72, pero específicamente en el artículo 71 se establece la colaboración ciudadana, que estará comprendida entre el CNA y el TSC con la finalidad de que exista colaboración orientada a la fiscalización, celeridad y apoyo entre la instancia de sociedad civil y el tribunal.

Finalmente, se realizó una solicitud de información pública al TSC versada en la cantidad de declaraciones juradas presentadas en los últimos tres años, así como, la cantidad de sanciones impuestas por el tribunal en la misma cantidad de tiempo. En ese sentido, la respuesta fue que se proporcionaba la información que tenían, ya que no estaba del todo actualizada debido al incumplimiento de las instituciones de remitir los listados al TSC⁸⁹.

Table 5: Cantidad de declaraciones juradas presentadas y sanciones impuestas por el tribunal en los últimos tres años

Año	Declaraciones presentadas	Sanciones impuestas ⁹⁰
2018	73,241	1,340
2019	73,079	1,271
2020	44,829	361
Total	191,149	2,972

Es evidente que existen falencias a nivel de aplicabilidad práctica de las declaraciones de conflicto de interés, ya que no se apegan a lo solicitado por la CNUCC, en el sentido de que en Honduras ni siquiera es obligatoria la presentación, por ende, no se aplican sanciones por la no presentación de las mismas.

En el caso de las declaraciones de bienes o declaraciones juradas estas no son públicas para la ciudadanía, por lo que es imposible ejercer un control al respecto de las mismas. Además, la ley establece de manera genérica lo que deben de reportar los funcionarios públicos y no es nada específica tal y como se pregunta en la guía práctica de la CNUCC. Finalmente, se identifica que la información que maneja el TSC no está actualizada y no proporcionan por tanto información actual acerca de dichas declaraciones cuando se hace uso del derecho a conocer información estadística emanada producto de esa actividad.

Buenas Prácticas

- La normativización a través de Códigos y leyes para la creación de códigos de conducta, conflicto de intereses y declaraciones de bienes. Todo esto en pro de un control efectivo de los servidores públicos y en consonancia con los parámetros establecidos entre la CNUCC.

Deficiencias

- A pesar de la regulación en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, en lo relativo al conflicto de intereses, en la práctica esto no está en consonancia con lo que se establece

⁸⁹ Ver Solicitud de información pública en: <https://drive.google.com/file/d/1GZu18tslucPKbgHoYO6L5M-FjVmCRCQ6/view?usp=sharing>.

⁹⁰ Sanciones impuestas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán.

desde el código, ya que el TSC como ente encargado de la regulación, manifiesta que no hay obligatoriedad y que quedan a discrecionalidad de las instituciones. Lo que realmente es preocupante debido a que, no existe un verdadero control al respecto y ante la inexistencia del mismo se podrían estar suscitando muchos casos en donde el conflicto de interés sea latente, pero ante la falta control este sucediendo sin ningún tipo de problema para los involucrados.

- Existe falta de transparencia con respecto a la aplicabilidad del Código de Conducta, ya que no se sabe a ciencia cierta la cantidad de sanciones impuestas, así como las causas de las mismas hacia los servidores públicos. De manera que, no hay un control social efectivo en este tipo de situaciones; donde sucede lo mismo con respecto a las declaraciones patrimoniales y su aplicabilidad de sanciones a los incumplimientos que no se tienen una cifra exacta, debido a que, no están actualizados los datos.

4.1.6 Artículo 9.1 – Contratación pública

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra aplicado en gran medida y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

En el año 2001 se crea la Ley de Contratación del Estado (LCE)⁹¹ con la finalidad de regular toda la actividad contractual a nivel del sector público, eficientar su accionar y dirigir las reglas claras y competitivas para todo aquel que quiera contratar con el Estado de Honduras, bien sea, a través de las convocatorias a licitación locales o internacionales.

En ese sentido, el artículo 6 de la precitada ley establece la publicidad y transparencia en donde *“Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda”*, haciendo las prohibiciones del caso según lo establece la LTAIP en la parte referida a la información confidencial o reservada.

Asimismo, el artículo 23 establece dentro de los requisitos previos al inicio del procedimiento, la creación de pliegos de condiciones que formaran parte del expediente administrativo, de manera que, todos los participantes al proceso cuenten con los mismos y estén enterados de los requisitos y especificaciones que se necesitan para poder ofertar y posteriormente en caso de ser seleccionado contratar con el Estado. De igual manera, en el artículo 38 se inicia la sección del procedimiento de contratación según sea la modalidad a utilizar, bien sea, licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. Partiendo de lo antes mencionado, se explican cada una de las etapas que se deben de seguir en el procedimiento al momento de la contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación.

En ese mismo orden de ideas, la ley cuenta con un capítulo orientado a los mecanismos de impugnación, específicamente en el artículo 142 sobre las aclaraciones y recursos que se podrán utilizar cuando no estén de acuerdo con alguna de las decisiones o para ampliar la información. Además, en cada proceso se tendrá una comisión de evaluación, la que según el artículo 33 de la ley *“No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado”*. Esto con la finalidad de que la adjudicación sea lo más transparente posible y no exista injerencia en una posible concesión de un contrato.

⁹¹ Ver la Ley de Contratación del Estado.

En ese sentido, existe la Oficina Normativa de Bienes y Adquisiciones del Estado (ONCAE)⁹² que según el artículo 30 de la ley que establece *“Créase la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público”*. Para indicar un ejemplo de lo que hace la ONCAE es la creación de un Manual de Contratación Pública⁹³. Además, de las opiniones legales y creación de circulares que emite con respecto al tema de la contratación y registro de proveedores. Asimismo, el portal de *hondocompras 2.0*⁹⁴ que es un mecanismo en donde la ONCAE registra a los proveedores para que puedan ofertarle al Estado, según el rubro que sea solicitado, mediante la licitación o la modalidad de contratación para cada caso. Lastimosamente el pasado 9 de junio de 2021 se deshabilitó el portal de hondocompras 2.0 debido a que, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno ordenó se suspendiera su uso argumentando fallos en el sistema y que se estarían corrigiendo, pero hasta la fecha de redacción de este informe no se ha habilitado el mismo, lo que representa un retroceso en el tema de la contratación pública, ya que este mecanismo significaba una importante herramienta en pro de la probidad, integridad y transparencia en las compras públicas.⁹⁵

De igual manera, existe un Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión (SISOCS), que es un portal web⁹⁶ en donde se puede encontrar información a través de datos abiertos sobre 2061 proyectos publicados de 9 entidades públicas involucradas en la que se justifica la inversión de 27,211 millones de lempiras⁹⁷. Además, existe un aplicativo de SISOCS en donde se pueden verificar los proyectos de las Alianzas Público-Privadas.

Sin embargo, en ocasiones se irrespetan los procesos de contratación tal y como denunció la ASJ en uno de sus informes⁹⁸ con respecto a uno de los escándalos de corrupción más grandes en los últimos años en Honduras, denominado la compra de los Hospitales Móviles. En dicho informe se puede corroborar el incumplimiento total por parte de Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H) al momento de adjudicar, otorgar los fondos públicos y la no realización de estudios de factibilidad ni mucho menos pedir una garantía de incumplimiento al oferente, lo que ocasiono una serie de actos de corrupción que terminaron con la vida de muchas personas y la erogación de cientos de millones de lempiras en el tiempo de pandemia.

Con respecto al acceso a la información no en todos los casos la información es publicada de oficio, ya que no todas las áreas de contratación poseen un portal web en donde se pueda

⁹² Ver sitio web de la ONCAE en <https://www.oncae.gob.hn/>.

⁹³ ONCAE (2015), Manual de Contratación Pública, http://h1.hondocompras.gob.hn/Procesos/MANUAL_CONTRATACION_ONCAE_GPR_Julio2015.pdf, fecha de acceso: agosto, 2021.

⁹⁴ Ver sitio web de Hondocompras que actualmente no está operativo <https://www.hondocompras.gob.hn/>.

⁹⁵ Información obtenida durante una reunión con la Ministra de Transparencia, noviembre de 2021.

⁹⁶ Ver portal web del Sistema de Información y Seguimiento de Obras y Contratos de Supervisión <https://sisocs.org/>.

⁹⁷ Equivalentes a millones de USD 1.126.636,79.

⁹⁸ Asociación para una Sociedad Más Justa, (junio 2020), Informe de auditoría social – etapa 1, Proceso de adquisición de hospitales móviles y planta de tratamiento de desechos médicos. Pág. 11. Disponible en: <http://biblioteca.asjhonduras.com/wp-content/uploads/2020/10/Informe-completo-Hospitales-Moviles.pdf>, fecha de acceso: el 22 de junio de 2021.

verificar los proyectos como en el caso de SISOCS, por lo que tiene que hacer uso del acceso a la información pública reactiva. Por otro lado, la existencia de una lista de empresas prohibidas no es de carácter público, pero las instituciones manejan su listado propio acerca de las empresas que han incumplido contratos en acompañamiento de la ONCAE sin llegar a publicarlo, sino que utiliza para consumo propio⁹⁹.

Finalmente, la Presidenta del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras y miembro de la Coalición Anticorrupción expresó que, *“la debilidad en el tema de la contratación pública no pasa solamente por la parte de la normativa, es decir, sí necesita ajustes, pero lo que es más importante es lograr que se genere el cumplimiento necesario para no seguir con las malas prácticas.”* Además, considera que *“el principal problema con la ONCAE radica en la falta de presupuesto que no le permite operar de una manera adecuada, y aquí es donde vuelvo a la parte de la voluntad política, si verdaderamente se quisiera combatir esas malas prácticas se tendría que dotar de capacidad financiera y técnica a la ONCAE, no iría disminuyendo poco a poco.”* Por último mencionó que *“me genera mucha preocupación el tema de los fideicomisos públicos, por lo que, se debería de crear una normativa que los regule a detalle, ya que esta es una de las prácticas corruptas que se han utilizado para poder generar una evasión a la Ley de Contratación del Estado”*¹⁰⁰.

Dos casos ejemplares de la corrupción en la contratación pública son casos judicializados por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH) y la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) que fueron los denominados como el caso de Patuca III Colusión y Corrupción¹⁰¹ y Narco-política. En el primero se descubrieron sobrevaloraciones en la compra y venta de suministros que habían sido otorgados mediante licitaciones fraudulentas entre funcionarios que integraban la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a través de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable y personas naturales que mediante la creación de sociedades pertenecientes al mismo grupo habían conseguido los contratos. En el caso Narco-política¹⁰², la clase política en el país se vio envuelta con figuras confesas del narcotráfico, mediante la concesión de al menos 21 contratos para favorecer a una empresa que pertenecía al grupo criminal y que era beneficiada por las decisiones políticas del periodo 2010-2014. Estas denuncias fueron presentadas por el CNA al MP y que la MACCIH-UFECIC posteriormente profundizó la investigación, a fin de judicializar los casos. Es válido mencionar que ninguno de los casos impulsados por la Misión llegó a su fin y que desde su salida en enero de 2020 los procesos judiciales se han estancado.

Buenas Prácticas

- Utilización de portales web y aplicativos como el de SISOCS que sirven para acceder a través de datos abiertos a cientos de proyectos y por ende sus procesos de contratación. Existencia

⁹⁹ Entrevista con Fátima Mena, julio 2021.

¹⁰⁰ Entrevista con Fátima Mena, julio 2021.

¹⁰¹ Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2019), Equipo UFECIC-MP / MACCIH-OEA presenta caso “Patuca III Colusión y corrupción”, <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-006.Equipo-MACCIHOEA-UFECICMP-presenta-casoPatuca-III-Colusion-y-corrupcion.pdf?sCodigo=MCH-006/19>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

¹⁰² Ver MACCIH (2019), Equipo UFECIC-MP/MACCIH-OEA presenta duodécimo caso de investigación penal integrada, denominado: “Narcopolítica”, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-036/19, fecha de acceso: noviembre, 2021.

de manuales, circulares, opiniones legales, leyes y reglamentos que sirven de guía al momento de optimizar el proceso de la contratación pública en el país.

Deficiencias

- Uno de los principales problemas que se afrontan en Honduras desde el sector de la contratación pública es el pago de coimas o sobornos, el fraccionamiento de contratos para así evitar llegar a un proceso de licitación y que la compra se realice de manera directa, la sobrevaloración por de los insumos que son vendidos y los malos nombramientos en las distintas secretarías. Un ejemplo claro y que ya es de conocimiento público es lo que ocurre en la Secretaría de Salud¹⁰³ en este tipo de hechos constitutivos de corrupción y que se ha agravado mucho más en el tiempo de la pandemia por COVID-19¹⁰⁴.
- Existe una falta de implementación de los procesos establecidos para la contratación pública.
- La deactivación de la plataforma honducorpras 2.0 es preocupante, ya que es una herramienta que fomenta la verificación a través de datos abiertos y compras abiertas en los distintos procesos que se realizan en el país.
- Los procesos de compras no son fuertes y transparentes, por lo cual son urgentes las reformas a la Ley de Contratación del Estado por parte del CN.

4.1.7 Artículo 10 y 13.1 – Acceso a la información y participación de la sociedad

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra aplicado en gran medida y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

Uno de los principales logros que ha tenido la sociedad civil en Honduras, fue a través de las presiones ejercidas en el año 2006, cuando se logra la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)¹⁰⁵. Esta ley tal y como lo establece el artículo 1 referente a la naturaleza y finalidad indica que *“Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana”*. En ese sentido, la utilización de la LTAIP para las organizaciones de la sociedad civil como la ASJ, el CNA, El Foro Social de la Deuda externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) entre otras; representa un instrumento muy importante al momento de la elaboración de investigaciones, estudios o de informes que han servido para denunciar actos de corrupción en los distintos sectores de la administración pública. Asimismo, se facilita desde la ley el acceso a la información para los periodistas según el artículo 22.

El artículo 3 numeral 4 establece a las instituciones obligadas por la ley. Además, el artículo 8 indica que se cuenta con un instituto (IAIP) que es el encargado de darle el seguimiento al cumplimiento y a la implementación de la LTAIP mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos cuando se deniega, no se contesta, o se entrega la información de manera

¹⁰³ Expediente Público (2020), Compras sobrevaloradas, contratos fraccionados y coimas son parte del coma por la corrupción en los hospitales hondureños, <https://expedientepublico.org/compras-sobrevaloradas-contratos-fraccionados-y-coimas-son-parte-del-coma-por-la-corrupcion-en-los-hospitales-hondurenos/>, fecha de acceso: agosto, 2021.

¹⁰⁴ CESPAD (2020), Análisis: la pandemia de la corrupción, quienes pagan los costos, <https://cespad.org.hn/2020/05/29/analisis-la-pandemia-de-la-corrupcion-quienes-pagan-los-costos/>, fecha de acceso: agosto, 2021.

¹⁰⁵ Véase la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

incompleta por parte de las instituciones obligadas a los ciudadanos que deseen acceder y hacer uso de su derecho a la información. De igual manera por regla general la información entregada debe ser gratuita según el artículo 15 de la LTAIP, pero las instituciones pueden cobrar sobre la reproducción de la información que será entregada.

Es importante mencionar que desde el IAIP se ha creado una plataforma web denominada Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)¹⁰⁶ en donde se ha incluido a gran parte de las instituciones obligadas. Esto con la finalidad de eficientar el proceso de solicitudes de información mediante formatos pre establecidos. Además, con la facilidad de poder contabilizar los plazos de manera más efectiva y de contar con la posibilidad de presentar los recursos de revisión bajo ese mismo instrumento web cuando así proceda, según lo establece la misma LTAIP y como lo indica su reglamento vigente desde el 2008¹⁰⁷. En ese sentido, se han habilitado también los portales de transparencia¹⁰⁸ en donde las instituciones obligadas deben de publicar la información mínima que establece el artículo 13 de la LTAIP y que en su gran mayoría cumple con dicha disposición, pero aún hay instituciones renuentes a comprometerse con la transparencia.

La creación de la Ley se debe en gran medida a las Organizaciones de la Sociedad y siendo estas las que mejor uso le han destinado a través del acceso público de la información de la cual se han desprendido informes desde las organizaciones, investigaciones como las mencionadas anteriormente en este informe y que son realizadas por ASJ, CNA y el mismo FOSDEH. Sin embargo, queda mucho por mejorar para que las instituciones que no cumplen con la ley se les obligue de manera eficaz a realizarlo, además, de mejorar políticas de publicidad entorno a dicha normativa. Para indicar un ejemplo, desde la ASJ en enero de 2021, se realizaron solicitudes de información al Congreso Nacional de la República de Honduras y se procedió a agotar todas las vías y canales que establece la LTAIP, pero hasta la fecha noviembre de 2021, aún no se recibe respuesta de ninguna de dichas solicitudes de información. Por lo tanto, se carece sobremana de una sanción eficaz que haga que las instituciones obligadas se comprometan a entregar la información.

Se cuenta con la existencia de normativa paralela a la LTAIP y su reglamento como la legislación conocida como Ley de Secretos¹⁰⁹ que ha venido a entorpecer el trabajo del IAIP, ya que clasifica información que antes de su entrada en vigencia solo era competencia exclusiva del instituto. En contraposición se han suscrito planes e instrumentos de mejora que promueven la transparencia, pero que su aplicabilidad práctica no es la mejor y, por ende, los resultados no mejoran las condiciones de acceso en el país desde la parte institucional y para el abordaje de la sociedad civil como un factor de incidencia.

¹⁰⁶ Ver la plataforma del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)

<https://sielho.iaip.gob.hn/inicio/>.

¹⁰⁷ Ver el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en

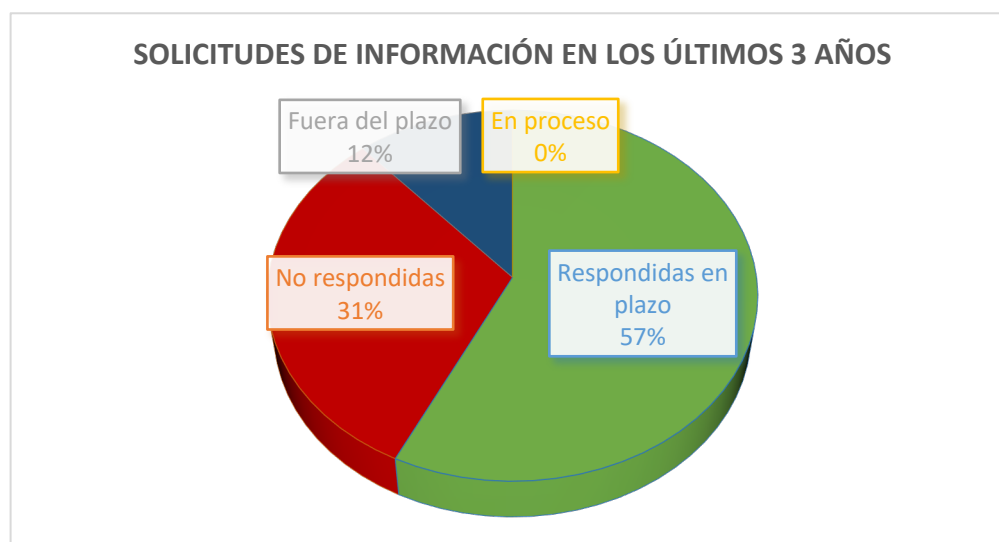
<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica.pdf>.

¹⁰⁸ Ver plataforma del Portal Único de Transparencia en <https://portalunico.iaip.gob.hn/>.

¹⁰⁹ Ver la Ley Para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados Con La Seguridad Y Defensa Nacional,

<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%ABlicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>.

En ese sentido, se procedió a realizar una solicitud de información pública al IAIP, a fin de establecer cuál ha sido el porcentaje de solicitudes de información contestadas, no contestadas y entregadas parcialmente en los últimos 3 años dirigidas a las instituciones obligadas, obteniendo la siguiente respuesta que representa el 57.2% (9464) de respondidas en plazo, 31.4% (5186) no respondidas que según la ley, el recurrente tiene derecho a presentar un recurso de revisión y el IAIP posteriormente resolverlo obligando a la institución si es procedente el recurso y 11.4% (1891) fuera del plazo¹¹⁰:



Fuente: Elaboración propia

Otro aspecto importante y que también data del año 2006, fue la creación de la Ley de Participación Ciudadana¹¹¹ que en su artículo 1 indica que, “*Las disposiciones de esta ley tienen por objeto promover, regular y establecer las instancias y mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Estado, conforme a la Constitución de la República y sus leyes*”. En ese sentido, el artículo 3 establece los mecanismos de participación ciudadana como ser el plebiscito, referéndum, cabildos abiertos municipales, iniciativa ciudadana y otros que señalen la ley. Esto con la finalidad de brindarle más apertura a la ciudadanía al momento de la participación ciudadana y sobre todo la utilización por parte de las organizaciones de la sociedad que son las que tienen algún grado de incidencia para formular y promover políticas públicas o alcanzar logros como la aprobación de la LTAIP.

Finalmente, se abordó a la Comisionada del IAIP a través de una entrevista, en donde los principales puntos mencionados por ella, fueron los siguientes¹¹²:

- El IAIP ha logrado introducir a 298 de las municipalidades en la plataforma SIELHO, pero aún quedan instituciones obligadas que no se han podido introducir, por ejemplo, los colegios profesionales y las ONGs. Para estos se está trabajando desde el IAIP en la creación de los

¹¹⁰ Ver Solicitud de información pública en https://drive.google.com/file/d/1AQ5mL6fRe8PhU9bgZXC0fJQx9gT_wk99/view?usp=sharing.

¹¹¹ Ver la Ley de Participación Ciudadana en <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LEY%20DE%20PARTICIPACION%20CIUDADANA.pdf>.

¹¹² Entrevista con la comisionada del IAIP Ivonne Ardón, julio de 2021. https://drive.google.com/file/d/1jOlqgBc2xol4sUyxR4hJhJL_ouztJRj5/view?usp=sharing.

nuevos lineamientos, ya que, no son los mismos lineamientos que se utilizan para las instituciones públicas del sector gobierno.

- Se necesita una reforma constitucional de la normativa del IAIP. Esto para evitar la duplicidad de funciones que se ha dado con la SDT o la disminución de las facultades con la Ley de Secretos. La reforma constitucional iría orientada a blindar el accionar del IAIP tal y como lo hace el TSC o MP que su función es constitucional.
- También mencionó que se necesita la creación de 7 seccionales del IAIP para distribuir las alrededor del país, pero se necesitan unos 20 millones de lempiras¹¹³ extras al presupuesto que ya tienen asignado y que dicho presupuesto es muy bajo. De igual manera destacar que con el presupuesto corto se ha logrado el cumplimiento de 500 instituciones obligadas con respecto a la publicación de la información.
- Finalmente, expresó la necesidad de fortalecer la capacidad técnica del IAIP, esto mediante la escogencia del personal sin ningún tipo de afiliación política y lo mismo para los tomadores de decisiones, en vista de que, los que integren los altos cargos deben ser personas que estén entendidas en la materia y no personas que lleguen a aprender al cargo, ya que, gran parte del mandato que tienen se utiliza para aprender y no para tomar acciones.

Buenas Prácticas

- Sin lugar a dudas, la normativización a través de la LTAIP y su reglamento, así como la Ley de Participación Ciudadana son buenas prácticas. De igual manera, la creación de un instituto que pueda ejercer el control y cumplimiento de la LTAIP, como de los portales de transparencia y la plataforma SIELHO que han venido a eficientar el acceso a la información, el primero mediante la transparencia activa y el segundo por la vía de la transparencia reactiva.
- Los informes periódicos de verificación que realiza el IAIP cada 6 meses hacia las instituciones obligadas en donde se mide el grado de cumplimiento de las instituciones y se otorga un reconocimiento por la transparencia a aquellas que han publicado el 100% de la información de oficio¹¹⁴.
- El gobierno de Honduras ha suscrito instrumentos que contribuyen a la transparencia como ser la Declaración para Consolidar a Honduras como un Estado Abierto¹¹⁵, la Co-Creación de la Política Nacional de Datos Abiertos en Honduras¹¹⁶.
- De igual manera, el Gobierno de Honduras suscribió el Compromiso de Transparencia de la UNCAC Coalition que incluye la obligación de incluir a organizaciones de la sociedad civil en el proceso de examen de la implementación de la CNUCC en el país.

Deficiencias

- A pesar de que existe la posibilidad de realizar solicitudes de información y de interponer los recursos de revisión, el IAIP cuenta con un reto en particular y esto es la capacidad de obligar a las instituciones a entregar la información, que, si bien desde la parte normativa lo puede realizar, en la práctica es totalmente lo contrario.

¹¹³ Equivalentes a USD 824,025.28.

¹¹⁴ Ver sitio web del Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene los informes de verificación que realiza en <https://web.iaip.gob.hn/informes-de-verificacion/>.

¹¹⁵ Ídem.

¹¹⁶ OEA-Honduras (2018), Co-creación de la Política de Datos Abiertos de Honduras, <http://portal.oas.org/LinkClick.aspx?fileticket=iVFiaJV7C7A%3D&tabid=1814>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

- Existen falencias técnicas y presupuestarias en las distintas instituciones controladoras del Estado y el IAIP no es la excepción. Por lo que, se necesita que este ejerza un verdadero control sobre la dinámica de la información pública y de la imposición de sanciones, de manera que, se cumpla con la finalidad de la LTAIP y que se pueda acceder al derecho a la información.
- Existencia de instituciones y leyes orientadas a duplicar funciones del IAIP tal y como se mencionó antes el desarrollo de este artículo en el presente informe.

4.1.8 Artículo 12 – Transparencia en el sector privado

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra parcialmente aplicado y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

La transparencia en el sector privado en Honduras ha sido regulada recientemente como delito a pesar de que Honduras firmó y ratificó en 2004 y 2005 la CNUCC respectivamente. Se reguló con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal¹¹⁷ en el año 2020 en donde se logró introducir una figura que sancionará la corrupción en el ámbito privado.

Cabe destacar que dicha figura carece de muchos aspectos legales por mejorar, pero como un inicio para su regulación está bien, ya que el artículo 418 versa sobre corrupción en los negocios entre particulares establece que *“Quien por sí o por interpósita persona, consigue para una empresa mercantil, sociedad, asociación, fundación u organización o a sus titulares, socios, directivos o empleados, un beneficio o ventaja indebidos, a cambio de favorecerle a él o a un tercero frente a otros y con ello afecta gravemente a la competencia, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a seis (6) años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por el doble de tiempo que dure la pena de prisión y multa por cantidad igual o hasta el triple del valor del beneficio o ventaja”*. En ese sentido, se ejerce una protección desde la perspectiva penal cuando se infrinja lo que establece la figura. Es importante mencionar que con lo nueva que es la figura aún no se han presentado acusaciones en dicha materia y muchos menos se cuenta con algún tipo de sentencia. Finalmente, es válido mencionar la inclusión de la responsabilidad de la persona jurídica; esto en pro de ejercer un mayor control de las sociedades mercantiles y de su accionar con respecto a la transparencia.

Por otro lado y como un mecanismo de control y transparencia se cuenta con las Cámaras de Comercio e Industria¹¹⁸ que son 25, distribuidas por todo el país. Estas funcionan mediante el registro de las sociedades que pertenecen a su circunscripción, para el caso existe la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa¹¹⁹ que tiene el control de todo el registro mercantil de las sociedades pertenecientes a Francisco Morazán. Además, cada Cámara debe de contar con un Código de Ética Empresarial¹²⁰ que es aplicable a las sociedades que la integran.

Asimismo, y para fortalecer la labor realizada por las Cámaras de Comercio, organizaciones de sociedad civil como la ASJ, han creado mecanismos como el denominado portal de Empresas

¹¹⁷ Ver Código Penal de Honduras.

¹¹⁸ Ver sitio web de las Cámaras de Comercio <https://hondurasenalemania.com/new/camaras-de-comercio-de-honduras/>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

¹¹⁹ Ver sitio web de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, <https://www.ccit.hn/>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

¹²⁰ Ver el Código de Ética Empresarial en https://413f8118-8647-4489-a6dd-9271a0274d46.filesusr.com/ugd/454fda_f2f4b3788d094e43a504433a6b4b67d2.pdf.

Abiertas¹²¹ a través de alianzas con las distintas Cámaras, con el objetivo de utilizar la herramienta digital que permite buscar relaciones entre socios y empresas incorporadas en Honduras, de forma gratuita y fácil de entender. Esto con fines de otorgar mayor transparencia a las empresas y poder identificar vínculos entre socios, que quizá han sido señalados o condenados por algún acto de corrupción. De manera que, se pueda evitar que estas personas a través de otras empresas puedan continuar operando, pero sin contar con un registro de beneficiarios finales.

Otra de las iniciativas destinadas al sector privado, pero orientada a la rendición de cuentas en el sector de infraestructura, es la iniciativa COST Honduras, Transparencia en la Infraestructura¹²² en donde el sector gobierno, sociedad civil y empresa privada tienen una participación y representación equitativa con voz y voto dentro de la estrategia.

Finalmente, con relación a la parte contable de las sociedades mercantiles el Código de Comercio en los artículos 436 y 437 establecen lo que debe de contener la parte contable de las sociedades mercantiles, orientado en primer lugar a los libros contables y sus respectivos balances que deberán expresar la veracidad de la información al momento de realizarlos, así como, de tenerlos disponibles cuando sean solicitados por la autoridad competentes.

Buenas Prácticas

- Sin lugar a dudas la reciente creación de la figura de corrupción en los negocios entre particulares en el Código Penal, ya que abre el camino a futuras sanciones a los sujetos que incumplan y con respecto a las sociedades mercantiles se utiliza la responsabilidad penal de la persona jurídica. De manera que, se puedan mostrar más transparentes y que su accionar este orientado en ese mismo sentido.
- La creación del Portal de Empresas Abiertas entre la ASJ y las distintas Cámaras de Comercio, de manera que se pueda transparentar las empresas que se encuentran registradas.

Deficiencias

- A pesar de los esfuerzos realizados por las Cámaras de Comercio y la sociedad civil, se necesita impulsar desde el sector público portales de transparencia donde se pueda constatar la transparencia de las sociedades mercantiles, especialmente las que busquen contratar con el Estado.
- No existe un registro de beneficiarios finales y que sea accesible al público.
- Por otro lado, no existen aspectos como el *compliance* que sean obligatorios orientados a mejorar el funcionamiento transparente de las sociedades mercantiles a través de incentivos. Esto debido a que, algunas de las empresas en Honduras utilizan el modelo de cumplimiento, pero como un mecanismo para protegerse a sí mismos, no como un requisito que deban de cumplir todas las empresas.
- Tampoco existe un mecanismo de control con respecto al conflicto de intereses, de manera que, los socios de sociedades mercantiles en muchas ocasiones contratan con el Estado y forman parte de la estructura gubernamental también. Por ejemplo, un caso que ocurrió

¹²¹ Ver el portal de Empresas Abiertas en <https://www.empresasabiertas.com/>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

¹²² Ver sitio web de COST Honduras en <https://costhonduras.hn/>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

durante la pandemia entre una diputada y la venta de suministros al Estado desde una sociedad a la que formaba parte¹²³.

4.1.9 Artículo 14 – Medidas de prevención de blanqueo de capitales

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra aplicado en gran medida y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que existe desde el año 2002 y ha creado las directrices necesarias para la prevención, detección y combate al lavado de activos. Uno de esos elementos es la creación del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos (LECLA)¹²⁴. Esto debido a que, según el artículo 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos establece que *“la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a los Sujetos Obligados sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable”*. Por ende, el órgano encargado de la prevención es la CNBS en conjunto con su UIF y la Unidad de Gestión de Riesgos de la misma comisión. También la CNBS está facultada para la creación de circulares¹²⁵ que sirvan para la prevención del lavado de activos.

La UIF al ser dependiente de la CNBS está facultada para el intercambio de información con las distintas instituciones públicas, a fin de prevenir, disuadir y castigar el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El Ministerio Público es uno de los entes que más se apoya en la UIF al momento de investigar el delito de lavado de activos.

Asimismo, existe una Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (LRAPNFD)¹²⁶ que es creada con la finalidad de prevenir que sean utilizadas directa o indirectamente en la consumación del delito de lavado de activos. De igual manera, el cumplimiento y fiscalización de la ley de compete a la CNBS que no solo supervisa estas instituciones, sino, también a los bancos estatales y privados, las sociedades financieras, las asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, otros organismos de ahorro y crédito, administradoras públicas o privadas de pensiones, compañías de seguros y reaseguros, asociaciones de crédito o cualquier otra Institución que se dedique a actividades sujetas a supervisión.

Además, el artículo 3 de esta Ley establece las actividades y los sujetos obligados a reportar el origen de movimientos bancarios por un monto de diez mil dólares (\$ 10,000.00) o superiores,

¹²³ El Heraldo (2020), Diputada interrogada por venta de mascarillas, <https://www.elheraldo.hn/pais/1399058-466/diputada-waleska-zelaya-interrogada-por-venta-de-mascarillas>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

¹²⁴ Ver el Reglamento del régimen de obligaciones, medidas de control y deberes de las instituciones supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos en <https://pplafn.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/REGLAMENTO-DEL-R%C3%89GIMEN-DEOBLIGACIONES-MEDIDAS-DE-CONTROL-Y-DEBERES-DE-LAS-INSTITUCIONES-SUPERVISADAS-EN-RELACION-A-LA-LEY-ESPECIAL-CONTRA-LA-.pdf>.

¹²⁵ Ver circulares y resoluciones de la CNBS en <https://pplafn.cnbs.gob.hn/nacionales/normas-nacionales-circulares-yo-resoluciones/>.

¹²⁶ Ver la Ley para la regulación de actividades y profesiones no designadas en <https://pplafn.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/LEY-PARA-LA-REGULACION-DE-ACTIVIDADES-Y-PROFESIONES-NO-FINANCIERAS-DESIGNADAS-APNFD-Decreto-No.-131-2014.pdf>.

para así evitar el lavado de activos. Cabe destacar que el artículo establece 22 actividades que están sujetas a reportar.

Por otro lado, existe un Informe de Evaluación Mutua de la República de Honduras a través del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) del 2016. Este sirvió para identificar los principales hallazgos con respecto al lavado de activos¹²⁷. Entre los más importantes se mencionan:

- Honduras cuenta con un régimen de concesión de autorizaciones para todos los segmentos del sector financiero, los cuales incluyen pruebas de idoneidad. Sin embargo, existen deficiencias en el sector no financiero. Existen sanciones interpuestas a sujetos obligados del sector financiero, las cuales resultan eficaces, proporcionales y disuasivas. Por el contrario, a la fecha de la visita in situ las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), no habían sido supervisadas, ni sanciones fueron aplicadas a este sector.
- Honduras posee grandes deficiencias en cuanto al conocimiento del beneficiario final de las personas jurídicas. No se puede acceder fácilmente a información sobre la creación y el funcionamiento de los distintos tipos de personas jurídicas que pueden constituirse en Honduras. La información no se encuentra unificada, completa, ni actualizada. Asimismo, se permite la creación de sociedades irregulares, como así también la transferencia de acciones nominativas y al portador, sin tener mayores controles respecto de los beneficiarios finales.
- La diferencia entre la aplicación y conocimiento de medidas preventivas es marcada entre las instituciones financieras y las APNFD. Hasta las recientes modificaciones legislativas, las APNFD no contaban con obligaciones claras en materia de Anti Lavado de Activos y Contra Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), en consecuencia, no se presentaron aplicación de medidas preventivas, situación que afecta a la efectividad. Mientras tanto se evidenció que, de manera general, las instituciones financieras entienden sus riesgos y sus obligaciones y las medidas de mitigación aplicadas son proporcionales a sus riesgos.

De igual manera, se realizó una entrevista al Coordinador del Observatorio de Política Criminal Anticorrupción del CNA, que se refirió a la prevención del lavado de activos en Honduras como *“una práctica que a pesar de contar con diferentes instrumentos internacionales y nacionales desde su parte normativa-legal, se está muy lejos de contar con una prevención efectiva, ya que se necesita un tratamiento más específico para este flagelo y un replanteamiento de la estrategia institucional y no solo de la prevención debido a que, si esta falla, deben existir los mecanismos legales para acusar y buscar un resarcimiento en estas malas prácticas que conllevan a actividades al margen de la ley.”*¹²⁸

Se cuenta con la existencia de una Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT)¹²⁹ que es el órgano de coordinación

¹²⁷ Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) (2016), Informe de Evaluación Mutua de la República de Honduras. Pág. 6, 7 y 8. Acceso el 24 de junio de 2021. Disponible en <https://pplaft.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2019/04/GAFILAT-MER-Honduras-2016-Spanish.pdf>.

¹²⁸ Entrevista con el Abogado Cesar Espinal, julio de 2021.

<https://drive.google.com/file/d/1PHzUO6iBRg7Ay997t8hGBK5QgM59Pa7f/view?usp=sharing>.

¹²⁹ Ver sitio web de la Comisión Interinstitucional para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la CNBS <https://pplaft.cnbs.gob.hn/ciplaft-comision-interinstitucional->

responsable de asegurar los sistemas de prevención, control y combate contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta comisión está integrada por:

- Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI);
- Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización;
- Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad;
- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y,
- Coordinador o Director para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Al ser una comisión integrada por distintas instituciones del sector público se espera que la cooperación entre sí sea más efectiva y que se faciliten los mecanismos necesarios para la prevención del lavado de activos.

Por ejemplo, la CNBS elaboró en 2020 una mapa de incidencia delictiva por delitos precedentes de lavado de activos¹³⁰ por cada municipio en Honduras.

De igual manera, las instituciones obligadas se encuentran reguladas en la LECLA en el artículo 2 numeral 16 y 27, también se pueden encontrar en el Decreto Legislativo No. 131-2014, contenido de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designada en donde en el artículo 1 y 3 se enlistan todas las instituciones que serán reguladas por la CNBS.

En consonancia con la LECLA, la CNBS ha diseñado y se han definido los principios de la debida diligencia (que cuenta con cuatro etapas: identificación, evaluación, control y monitoreo) que se debe de aplicar a los clientes y usuarios. También han definido los reportes sobre transacciones sospechosas que se realicen dentro del sistema financiero hondureño a través de un formulario de reporte que se realiza ante la UIF. Por otro lado, se cuenta según la ley LECLA en el artículo 27 con un perfil de cliente y usuario.

Asimismo, la LECLA contiene dentro de la regulación la figura de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se definen como *“El Sujeto Obligado debe establecer políticas de Debida Diligencia con el Cliente (DDC) que permitan identificar como un tipo de cliente a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales y extranjeras, que tengan acceso sobre los recursos públicos o poder de decisión e influencia; asimismo, se debe determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad y si guardan relación con la actividad e ingresos declarados y su perfil de Cliente”*. En ese sentido, el pasado 7 de octubre de 2021 el CN sesionó y reformó la LECLA en donde incluyó a las Organizaciones de la Sociedad Civil como PEP¹³¹; un hecho sin precedentes y contraviniendo las normas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) que en su recomendación número 12 establece como se debe de abordar a las PEP, así como, países de la región como Argentina, México o

[para-la-prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo/](#), fecha de acceso: septiembre, 2021.

¹³⁰ Ver mapeo de incidencia delictiva realizado por la CNBS <https://pplafn.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2020/09/Incidencia-Delictiva.pdf>, fecha de acceso: septiembre, 2021.

¹³¹ La Gaceta, ver página 15 del decreto 93-2021, de fecha 1 de noviembre de 2021. https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_93-2021.pdf.

Colombia no mencionan como sujetos a las OSC para que pueden ser consideradas de tal forma, dicha reforma ya fue aprobada y publicada.

Con respecto a los bancos ficticios existe la prohibición en la LCLA en su artículo 2 numeral 26 que establece los SHELL BANK O BANCO PANTALLA: *“son aquellas instituciones que no tienen presencia física y no cuentan con un domicilio físico y normalmente sólo cuentan con un domicilio electrónico, además operan sin la debida autorización para llevar a cabo la actividad bancaria y no se encuentran sujetas a supervisión”*. En ese sentido, los bancos hondureños cuentan con la prohibición de tener algún tipo de relación con esos bancos pantalla como han sido definidos en la legislación hondureña.

A su vez existe una disposición del mantenimiento de los registros contemplado en el artículo 8 de la LCLA en donde establece que los registros se deben de conservar por al menos 5 años a partir de la finalización de las mismas o cuando superen el umbral establecido por el Banco Central de Honduras.

Asimismo, se entrevistó a la directora de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico debido a su gran experiencia en el combate contra el lavado de activos y manifestó que ella es el enlace técnico con la CIPLAFT y para que la UIF pueda trabajar de una buena manera el sistema financiero debe de funcionar detectando transacciones atípicas y reportándolas ante la UIF. Por otro lado, también expresó que no puede existir un combate al lavado de activos si no se sigue con una línea de registro, control, reporte y apego a las normas internacionales como ser el GAFI.

Otro aspecto importante mencionado por la directora fue que existen bases de datos tributarias, de registros vehiculares, pero que muchas veces no están actualizadas por falta de personal. Sin embargo, la UIF en 2020 habilitó una plataforma por donde se realizan las solicitudes de información cuando se está investigando un posible delito de lavado de activos¹³².

Finalmente, con relación a las recomendaciones del GAFI números 1, 10, 13, 20-23, 26-29 y 35 en junio de 2015, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) realizó el último proceso de Evaluación Mutua sobre las 40 Recomendaciones del GAFI y determinó¹³³:

Tabla 6: Resultados de la evaluación GAFILAT de 2015

Número	Recomendación	Cumplimiento
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	Parcialmente cumplida
10	Debida diligencia del cliente	Cumplida
13	Banca corresponsal	Cumplida
20	Reporte de operaciones sospechosas	Cumplida
21	Revelación (tipping-off) y confidencialidad	Cumplida
22	APNFD: debida diligencia del cliente	Mayormente cumplida
23	APNFD: Otras medidas	Cumplida
26	Regulación y supervisión de las instituciones financieras	Mayormente cumplida
27	Facultades de los supervisores	Cumplida
28	Regulación y supervisión de las APNFD	Parcialmente cumplida

¹³² Entrevista con Abogada Soraya Calix, noviembre 2021.

¹³³ Ver Solicitud de información pública, https://drive.google.com/file/d/1-OcMXJb_cFmF1AULBzcpCuS45tWBnUMw/view?usp=sharing.

29	Unidades de inteligencia financiera	Cumplida
35	Sanciones	Parcialmente cumplida

Buenas Prácticas

- La creación de mecanismos legales que permitan la prevención del lavado de activos. De manera que, en caso de que la prevención no sea suficiente se debe de implementar otro tipo de acciones orientadas a la sanción.
- Creación de comisiones que se encarguen de la supervisión de las instituciones como medida de prevención del lavado de activos como la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Cumplimiento en gran medida de las recomendaciones del GAFI.
- Creación de la plataforma de la UIF a través de la cual las instituciones le pueden solicitar información, de manera que se ha fortalecido el trabajo coordinado entre pares.

Deficiencias

- A pesar de los esfuerzos realizados desde la prevención, aún hay mucho por mejorar, ya que los casos por lavado de activos procesados son altos como se verán en las estadísticas al final del informe. Sin embargo, el control realizado por la CNBS y la Comisión Interinstitucional debe ser más efectivo al momento de identificar posibles casos.
- Existe una falta de comunicación entre las instituciones encargadas de prevenir y combatir el lavado de activos.
- Inclusión de las OSC como PEP, de manera que el sector gubernamental a través de la CNBS puede intervenir a través de la debida diligencia el accionar de OSC y que han sido las que han participado en la investigación de casos de corrupción en los últimos años y así dejarlas sin funcionamiento mientras se les investiga, ya que se aplica un bloqueo de los fondos con los que opera.

4.2 Capítulo V

4.2.1 Artículo 52 y 58 – Lucha contra el lavado de dinero

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra aplicado en gran medida y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

El Código Penal vigente en Honduras sanciona el delito de lavado de activos en su artículo 439¹³⁴, en donde establece que *“Incorre en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, explotación de recursos naturales y medioambientales, contrabando o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o, justificación económica o lícita de su procedencia”*.

Además, existen tres formas de castigo para las conductas constitutivas en lavado de activos y que son las siguientes:

- Cuando el valor de los activos objeto de lavado no sea superior a Dos Millones de Lempiras (2.000,000)¹³⁵, se deben imponer las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor;
- Cuando el valor de los activos objeto del lavado sea superior a Dos Millones de Lempiras (2.000,000) y no exceda los Cinco Millones de Lempiras (5.000,000)¹³⁶, se deben imponer las penas de prisión de ocho (8) a diez (10) años y multa igual al cien por ciento (100%) de dicho valor; y
- Cuando el valor de los activos objeto de lavado sea superior a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000), se deben imponer las penas de prisión de diez (10) a trece (13) años y multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de dicho valor.

Como se pudo observar, en Honduras el lavado de activos es castigado en función de la cantidad de activos que han sido blanqueados. Asimismo, la sanción de privación de la libertad esta predispuesta a ese mismo caso y finalmente se establecen penas accesorias que son constitutivas de multas, siempre orientadas a la cantidad del blanqueo de capitales realizado.

Por otro lado, se cuenta con la existencia de una Ley Especial Contra el Lavado de Activos¹³⁷ que en su artículo 1 establece que *“La presente Ley tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo...”*. Cabe destacar que en esta ley especial se derogaron los artículos 35 al 43 en donde se establecía el mecanismo de sanción al delito de lavado de activos,

¹³⁴ Véase Código Penal de Honduras artículo 439.

¹³⁵ Equivalentes a USD 82,392.34.

¹³⁶ Equivalentes a USD 205,980.86.

¹³⁷ Ver la Ley Especial Contra el Lavado de Activos en <https://pplaft.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ESPECIAL-CONTRA-EL-LAVADO-DE-ACTIVOS-Decreto-No.-144-2014-1.pdf>.

ya que, estos pasaron a formar parte del Código Penal vigente en Honduras desde el pasado año 2020.

Asimismo, esta ley contiene elementos como la creación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), un capítulo relativo a la prevención basado en la debida diligencia basada en riesgo que se puede encontrar entre los artículos 6 al 18. Otro aspecto importante, que indica quien es el encargado de la supervisión y regulación a los sujetos obligados, así como, la detección de operaciones sospechosas que deben ser reportadas a la UIF de la CNBS. Finalmente, establece apartados que versan sobre la investigación, aseguramiento y administración de los bienes producto del lavado de activos.

Por ejemplo, un sonado caso de un grupo de personas que lavaron dinero por cantidades que superaban los L 2,000 millones de lempiras¹³⁸ y que fueron judicializadas por el Ministerio Público en un sonado caso de blanqueo de capitales por la cantidad de dinero involucrado y los vínculos que tenían dichas personas¹³⁹.

Buenas Prácticas

- Creación de la legislación anti lavado de activos, así como, la creación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- La inclusión en el Código Penal la sanción para las personas jurídicas que sean responsables del delito de lavado de activos, tal y como lo establece el Código en su artículo 444.

Deficiencias

- No existe un registro público en donde la ciudadanía pueda verificar la cantidad de denuncias, investigaciones, casos procesados y condenas obtenidas por el delito de lavado de activos. Esto en función de obtener un registro estadístico en el que se pueda observar el grado de avance o retroceso que se ha tenido con respecto a este delito.

4.2.2 Artículos 53, 54 y 56 – Medidas de recuperación directa de bienes y herramientas de confiscación

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra parcialmente aplicado y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

El Código Penal en Honduras contiene un capítulo referente a consecuencias accesorias, pero específicamente el artículo 101¹⁴⁰ que versa sobre el comiso, establece que toda pena por un delito doloso cometido trae consigo la pérdida de lo que se utilizó para cometer el acto ilícito, así como, todas las ganancias que provenían del mismo. Además, se mencionan los delitos que serán objeto del comiso y entre ellos se encuentra el lavado de activos, corrupción, trata de personas, tráfico de drogas, terrorismo, y en general actividades consideradas de criminalidad organizada están enmarcados en el cuerpo legal.

¹³⁸ Equivalentes a USD 82,392,344.10.

¹³⁹ El Heraldo (2021), Detención judicial por millonario lavado de activos, <https://www.elheraldo.hn/pais/1458874-466/hijo-jorge-barralaga-carcel-lavado-activos-honduras>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

¹⁴⁰ Véase Código Penal de Honduras.

De igual manera, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos¹⁴¹ indica en su artículo 63 lo referente al comiso y el artículo 66 que versa sobre la ejecución de medidas cautelares o de aseguramiento en donde se debe notificar a las instituciones donde se tienen que ejecutar las acciones. Asimismo, estas medidas no podrán durar más de 24 meses por regla general y excepcionalmente y con autorización de un juzgado se podrán ampliar hasta por 12 meses más. Posteriormente, el artículo 72 establece la acción contra bienes equivalentes, cuando los bienes originales sean imposibles de identificar, localizar o que estos les causen un daño a terceros de buena; en ese caso se podrá perseguir otros bienes para poder hacer efectiva la acción de comiso o decomiso.

En ese mismo orden de ideas, se cuenta con una Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito (LPDDBOI)¹⁴² en donde a partir del artículo 14 al 24 se comienza a explicar las etapas del proceso que se seguirá en la privación definitiva de dominio en la parte administrativa. De igual manera, se menciona las obligaciones de informar, así como, el uso de técnicas especiales para poder realizar la investigación. También el artículo 32 establece las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento de los bienes. Ya para la parte judicial esta ley establece en el artículo 55 lo referente al procedimiento y los requisitos que debe de llevar la solicitud de privación.

Por ejemplo, en Honduras en 2019 la fiscalía procedió a solicitar la privación de bienes en el caso emblemático de corrupción denominado Pandora¹⁴³. Asimismo, el caso de una familia hondureña conocida que fue acusada en los Estados Unidos (EE.UU.) por lavado de activos y narcotráfico e incluidos en la lista de la The Office of Foreign Assets Control (OFAC)¹⁴⁴. Por lo tanto, en Honduras se procedió a dictar sentencia¹⁴⁵ contra la privación de los bienes.

Con respecto a la cooperación jurídica internacional entre los Estados Partes no se identifica expresamente una regulación para que los mismos puedan comparecer ante los tribunales, ni procedimiento para las víctimas y resarcimiento de los daños. Sin embargo, existe un documento denominado Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Jurídica Internacional¹⁴⁶ en el que Honduras participa y se establecen buenas practicas civiles y penales, los modelos de solicitudes

¹⁴¹ Ver Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

¹⁴² Ver la Ley sobre la Privación Definitiva de dominio en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20sobre%20privaci%C3%B3n%20definitiva%20del%20dominio%20de%20bienes%20de%20origen%20il%C3%ADcito.pdf>.

¹⁴³ Center for Latin American & Latino Studies, American University (junio 2020). Un éxito fugaz: El legado de la misión internacional contra la corrupción en Honduras. Pág. 40. Acceso 25 de junio de 2021. Disponible en: <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=911094067103021122099093125100001070118073090032074069006099020095002083030020088078011033103127040058058102125018087116021090056044039040015106089120024016071122098053037011093086087030106084008103092078080083082093029085028086024099087126094114114086&EXT=pdf&INDEX=TRUE>.

¹⁴⁴ BBC Mundo (2015), La caída de los Rosenthal, el poderoso clan hondureño acusado de lavado de dinero y narcotráfico, https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151014_honduras_rosenthal_clan_historia_narcotrafico_aw, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁴⁵ Cholusatsur (2021), Sentencia Yani Rosenthal, <http://cholusatsur.com/noticias/wp-content/uploads/2021/06/Sentencia-Yani-Rosenthal.pdf>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁴⁶ XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (2013), Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Jurídica Internacional, http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=587624&folderId=769791&name=DLFE-6204.pdf, fecha acceso: noviembre 2021.

de asistencia jurídica internacional, así como, solicitud de auxilio judicial y de extradición, pero este no incluye a todos los Estados Parte.

Por otro lado, existe la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)¹⁴⁷ que cuenta con las funciones de recepción, administración, guarda, custodia, inversión, subasta, donación, devolución o destrucción de bienes, objetos, productos e instrumentos que hayan sido asegurados. De igual manera, se establecen las funciones de la OABI, la capacidad de administración y la utilización de los bienes, así como, la devolución cuando proceso.

En ese sentido, el director de la OABI fue entrevistado y manifestó que está en el cargo desde octubre de 2019 y durante su gestión han participado en 5 operativos en conjunto con el MP para asegurar bienes¹⁴⁸.

Finalmente, desde el año 2010 se cuenta con un Juzgado de Letras de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito¹⁴⁹ que cuenta con jurisdicción nacional, es decir, que puede conocer los procesos originados en cualquier lugar del país, pero que su sede será en Tegucigalpa y dependerá directamente de la Corte de Apelaciones.

Buenas Prácticas

- La existencia normativa que permite la regulación sobre la recuperación de los activos en Honduras, desde el aseguramiento de los mismo hasta la privación del dominio.
- La aplicación de los instrumentos legales, de manera que, se pueda realizar la privación de dominio en casos constitutivos de corrupción, lavado de activos y narcotráfico principalmente y según los patrones delictivos en el país.
- Contar con un juzgado especial que determine la privación de dominio en los delitos de lavado de activos.

Deficiencias

- Desde la OABI se han mencionado casos de corrupción¹⁵⁰ debido al mal manejo de los bienes que estaban sujetos a su administración, así como, la destitución de directores por la mala gestión¹⁵¹.

4.2.3 Artículo 51, 54, 55, 56 Y 59 – Cooperación Internacional para fines de decomiso

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra parcialmente aplicado y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

¹⁴⁷ Ver el reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/reglamento_oabi.pdf.

¹⁴⁸ Entrevista con el director de la OABI, Francisco Flores, agosto, 2021; <https://drive.google.com/file/d/15Q-2BQvUjbxIII5ztJkQKIFlhQxhtddd/view?usp=sharing>.

¹⁴⁹ Ver la Gaceta 2010, sobre la Creación del Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Creaci%C3%B3n%20del%20Juzgado%20de%20Letras%20de%20Privaci%C3%B3n%20del%20Dominio%20de%20Bienes%20de%20Origen%20Illicito.pdf>.

¹⁵⁰ El Heraldo (2020), Fiscalía investiga corrupción en bienes incautados, <https://www.elheraldo.hn/pais/1349004-466/oabi-fiscalia-investiga-corrupcion-bienes-incautados>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁵¹ Diario Tiempo (2019), Despiden a director y subdirector de la OABI, <https://tiempo.hn/despiden-a-director-y-subdirector-de-la-oabi/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

El informe de Evaluación Mutua de la Republica de Honduras¹⁵² realizado por GAFILAT indicó en el hallazgo número 15 que *“En cuanto a cooperación internacional, Honduras ha ratificado varios convenios internacionales relativos a la lucha contra el LA/FT para los cuales ha designado a diversas autoridades centrales dependiendo de los convenios. A pesar de la falta de una autoridad central única, Honduras tiene una buena estadística con relación a la cooperación recibida y enviada, en especial con los países de la región centroamericana. En adición a lo anterior, la legislación permite la realización de cooperación internacional relacionada con delitos de LA/FT, entre otros delitos. Estas leyes contienen disposiciones que permiten el congelamiento y decomiso de bienes en Honduras de personas investigadas por estos delitos. No obstante, no se observan disposiciones relevantes para compartir dichos bienes con países extranjeros”*.

Cabe destacar que estos acuerdos no son públicos, es decir, que no se encuentran a disposición de la ciudadanía, pero que son ejecutados normalmente por las fiscalías del MP y la CNBS según se ven en los ejemplos próximos.

En el caso del desfalco al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el MP a través de la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal solicitó cooperación a los EE.UU. para que se procediera a asegurar los bienes que habían sido comprados con los fondos públicos sustraídos del IHSS y que posteriormente fueron liquidados en el territorio estadounidense¹⁵³.

Asimismo, y uno de los más recientes casos es el aseguramiento también en los EE.UU. es contra un señor hondureño en colaboración con el Departamento de Justicia. Dicha acción responde a la petición realizada por el MP en donde se le aseguraron poco más de 100 millones de lempiras¹⁵⁴ por la venta fraudulenta de los Hospitales Móviles a INVEST-H¹⁵⁵.

Por otro lado, el director de la OABI expresó que se ha tenido apoyo con el Departamento del Tesoro de los EE. UU, con Guatemala se tuvieron acercamientos para colaborar a través de la cancillería y el poder judicial, pero no estableció para qué casos puntuales se realizó.

Finalmente, y mediante solicitud de acceso a la información pública realizada al MP sobre la cantidad de acciones solicitadas o realizadas en función de la cooperación jurídica internacional en los últimos 3 años (2018, 2019 Y 2020), la respuesta que se recibió fue, de que en el año 2018 se realizaron dos acciones y que para el año 2019 y 2020 no se había realizado ninguna acción orientada a la cooperación jurídica internacional. Además, es importante mencionar que en la respuesta se deja en claro que las acciones fueron solicitudes realizadas por Honduras¹⁵⁶.

Buenas Prácticas

¹⁵² Informe de Evaluación Mutua de la República de Honduras. Pág.7. Acceso el 25 de junio de 2021. Disponible en <https://pplafit.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2019/04/GAFILAT-MER-Honduras-2016-Spanish.pdf>.

¹⁵³ Proceso HN (2016), Liquidarán 11 bienes asegurados en EEUU por caso del IHSS, <https://proceso.hn/liquidaran-11-bienes-asegurados-en-eeuu-por-caso-del-ihss/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁵⁴ Equivalentes a USD 4,119,617.20.

¹⁵⁵ Diario Tiempo (2021), Aseguran más de L.100 millones en las cuentas de Axel López en EEUU, <https://tiempo.hn/aseguran-dinero-cuentas-de-axel-lopez/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁵⁶ Ver Solicitud de información pública, <https://drive.google.com/file/d/1hB75SkjpKsbV8H2QzQN3-Ke7LRxEG116/view?usp=sharing>.

- Hacer uso del mecanismo de cooperación internacional que como se ha mostrado a través de ejemplos y la solicitud de información ha servido para el aseguramiento de bienes de origen ilícito.

Deficiencias

- No hay acceso a los acuerdos de cooperación internacional. De manera que, solo se sabe por la vía de transparencia reactiva los datos estadísticos de las solicitudes recibidas o realizadas, pero sin llegar a especificar mayor información.

4.2.4 Artículo 57 – La devolución y disposición de los bienes confiscados

En el presente artículo el estado de aplicación de la ley se encuentra aplicado en gran medida y el estado de aplicación y cumplimiento en la práctica es bajo.

El reglamento¹⁵⁷ de la OABI en su capítulo VII relativo a la devolución de los bienes incautados, específicamente en el artículo 21 al 26 establece que una vez recibida la orden de devolución por autoridad competente conforme a los lineamientos que se encuentran en el artículo 17 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Además, todas las devoluciones deben ser tratadas únicamente por la OABI.

Asimismo, se deberá realizar un acta en donde se especifique el estado de los bienes que serán objeto de la devolución, así como, anexar la resolución del órgano competente o del MP si es el caso. De igual, si los bienes que habían sido asegurados generaron algún tipo de acción en favor de las personas que cuentan con el derecho; este se les debe de entregar de igual forma junto con los bienes que originalmente se aseguraron.

Por otro lado, la OABI en caso de estar en posesión de una empresa deberá de entregar la respectiva rendición de cuentas sobre la administración de la misma, adjuntando también todos los documentos soportes y deduciendo los gastos en que pudo haber incurrido la OABI durante la administración de la empresa o establecimiento.

En ese mismo orden de ideas, salvo por motivos fortuitos o de fuerza mayor, la OABI será la responsable de los daños derivados de la pérdida, extravío o deterioro de los bienes que administre. En ese sentido, la persona que se sienta afectada podrá solicitar el resarcimiento de los daños previa valoración de los mismos.

Los principales retos que afronta la OABI según su director están orientados a liberar la gran carga de bienes con que cuentan (cerca de 2400), ya que es difícil su administración y mantenimiento de los mismos debido al deterioro que sufren. Además, un 30% de dichos bienes se encuentran en arrendamiento, próximos a subasta o en comodato. Por otro lado, deben identificar los bienes a través de su parte registral, geo referencial y mapeo¹⁵⁸.

Por último, y cumplimentando con lo manifestado por el Coordinador del Observatorio de Política Criminal Anticorrupción del CNA, sobre la OABI este expreso que *“la OABI allá por el 2013-2014 estaba bien vista por la administración de los recursos, luego pasó a ser una de las instituciones con mayor conflicto de interés y remoción de los altos cargos directivos porque se dieron muchos casos de corrupción a lo interno. Si recordamos lo que pasó en la zona norte, se dio la renta de casas a familiares de uno de los directivos por precios irrisorios a lo que verdaderamente correspondían, lo mismo paso con los bienes de los [nombre de familia*

¹⁵⁷ Ver Reglamento de la OABI.

¹⁵⁸ Entrevista con director de la OABI, Francisco Flores, agosto 2021.

hondureña] y el extinto cartel de los Cachiros, cuando tomaron la administración de Joya Grande y los resultados fueron catastróficos.¹⁵⁹”

Otros ejemplos, desde la OABI en 2018 se le devolvió 15 bienes y 500 mil dólares a otra familia hondureña. A pesar de ello existió polémica debido a que, según esa familia, no se les devolvió todo lo que les correspondía¹⁶⁰.

Situación similar sucedió en 2015, cuando la OABI le devolvió 4 bienes a la primera familia mencionada¹⁶¹. Lo mismo ocurrió con un bien que era propiedad de la esposa de un extinto narcotraficante y que según lo manifestado, se logró acreditar que el mismo fue adquirido antes de que existiera algún tipo de vínculo entre ellos, por lo tanto, se ordenó a la OABI a que procediera a devolverlo¹⁶².

Buenas Prácticas

- Se cuenta con una legislación que regule la devolución de activos, que han sido confiscados, previa resolución judicial o la emitida por el MP a la OABI.

Deficiencias

- El mal manejo y administración de los bienes, ya que, en muchas ocasiones se han reportado pérdidas, mala utilización o hasta destrucción de los activos por negligencia o aprovechamiento indebido de las autoridades para obtener un beneficio personal o dirigido a terceros conocidos. Esto genera serios conflictos al momento de generar una devolución porque las personas que ostentan el derecho se ven aún más agraviada por las acciones realizadas.

Tabla 7: Estadísticas Lavado de Activos¹⁶³

Descripción de la acción	Año: 2018	Año: 2019	Año: 2020
Casos investigados	17	27	31
Requerimientos fiscales (acusaciones)	22	28	25
Auto de apertura a juicio (instancia previa a la final)	5	9	6
Sentencias condenatorias	5	16	7
Total	49	80	69

¹⁵⁹ Entrevista con Abogado César Espinal, julio 2021.

¹⁶⁰ Proceso HN (2018), OABI devuelve bienes y miles de dólares a la familia Matta, <https://proceso.hn/oabi-devuelve-15-bienes-y-750-mil-dolares-a-la-familia-matta/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁶¹ La Prensa (2015), La OABI devuelve cuatro propiedades a la familia Rosenthal, <https://www.laprensa.hn/honduras/905425-410/oabi-devuelve-cuatro-propiedades-a-la-familia-rosenthal>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁶² Proceso HN (2020), Devuelven un bien a la esposa de Magdaleno Meza, <https://proceso.hn/devuelven-un-bien-a-la-esposa-de-magdaleno-meza/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁶³ Ver Solicitud de información pública, <https://drive.google.com/file/d/12hNlraUsYR8u2Yt6dvslJ7P3wqCA0zFb/view?usp=sharing>.

Tabla 8: Colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con el Ministerio Público y el Poder Judicial para prevenir el delito de lavado de activos¹⁶⁴

Institución solicitante de información	Año: 2018	Año: 2019	Año: 2020
Ministerio Público	548	549	233
Poder Judicial	52	15	15
Total	600	564	248

Tabla 9: Cantidad de bienes que están bajo la administración de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) desde 2014-2020 producto de delitos de corrupción¹⁶⁵

Tipo de bienes	Cantidad durante 8 operativos realizados
Bienes muebles	46
Bienes inmuebles (vehículos)	122
Semovientes	69
Para el año 2021	No se reportan ingresos

¹⁶⁴ Ver Solicitud de información pública,
<https://drive.google.com/file/d/1InVBoBPPdi2JSdeZr8U5U3OMa8bJgq0k/view?usp=sharing>.

¹⁶⁵ Ver Solicitud de información pública,
https://drive.google.com/file/d/1Gn_hwwZw9KNoRFt1clXQ32dq2md4lPPw/view?usp=sharing.

5. Acontecimientos recientes

En los últimos años han sucedido hechos en el país relacionados directamente con la lucha contra la corrupción, que se ha visto en gran medida golpeada y socavada, ya que se ha buscado disminuir el accionar de las instituciones, a fin de buscar protección en los mecanismos legales que tienen en su poder y que se han desarrollado de la siguiente manera.

El 07 de febrero de 2019, el CN decidió reformar el artículo 115 de la Ley General de la Administración Pública¹⁶⁶. En esta reforma lo que se hizo fue limitar el accionar del MP a la función de investigar y dejarla en manos del TSC primero, es decir, para que el MP pueda investigar el TSC se debe de pronunciar primero, lo que representa un retraso flagrante en las investigaciones que contribuyen a generar impunidad. Además, esta reforma es en contra de la Constitución, ya que la misma la otorga esa función al MP y según la jerarquía ninguna norma está por sobre lo que dicta la Constitución.

El 15 de octubre de 2019, el CN decidió reformar el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo¹⁶⁷, reactivando así la inmunidad parlamentaria. En esta reforma se establece que *“los parlamentarios no serán responsables penal, civil o administrativamente por su labor parlamentaria”*. En ese sentido, no serán castigados por la comisión de delitos siempre y cuando estén ejerciendo su labor parlamentaria¹⁶⁸.

El 20 de noviembre de 2019, el CN reformó la Ley Orgánica del TSC¹⁶⁹ un total de 32 artículos, pero entre los más importantes se encuentra el 77 y el 105 en donde se buscó limitar el accionar e independencia del MP, ya que solo se podrá acceder a los documentos del TSC mediante una orden judicial. Además, se estableció la facultad investigadora del TSC y la prescripción a 5 años para los asuntos administrativos y 10 años si son asuntos penales o civiles.

El 17 de enero de 2020, el Estado de Honduras a través del poder legislativo recomendó al poder ejecutivo la no renovación de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras - Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (MACCIH-UFECIC). Esta Misión que estaba conformada por expertos de diferentes países de América Latina y que apoyaba a la Unidad élite del Ministerio Público en cuanto al combate a la corrupción fue promovida inicialmente por el Estado hondureño a través de la Organización de Estados Americanos (OEA), a raíz de la presión social en Honduras por las denominadas “Marchas de las Antorchas”, colectivo social que buscaba la implementación de una misión que viniera desde las Naciones Unidas como lo ocurrido en el vecino país de Guatemala, pero que finalmente se logró instalar con la OEA¹⁷⁰.

¹⁶⁶ El Heraldo (2019), Crece el rechazo a reforma que quita atribuciones al Ministerio Público, <https://www.elheraldo.hn/pais/1257163-466/crece-el-rechazo-a-reforma-que-quita-atribuciones-al-ministerio-p%C3%BAblico>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁶⁷ Ver reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-117-2019.pdf>.

¹⁶⁸ Criterio HN (2019), Diputados de Honduras reactivan la inmunidad parlamentaria y se blindan penal y administrativamente, <https://criterio.hn/diputados-de-honduras-reactivan-la-inmunidad-parlamentaria-y-se-blindan-penal-y-administrativamente/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁶⁹ Ver reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reformas_LOTSC_2020.pdf.

¹⁷⁰ El Economista (2020), Icefi: No renovar MACCIH es un golpe a lucha contra la corrupción en Honduras, <https://www.eleconomista.net/actualidad/Icefi-No-renovar-MACCIH-es-un-golpe-a-lucha-contra-la-corrupcion-en-Honduras-20200122-0030.html>, fecha de acceso: octubre, 2021.

La MACCIH-UFEIC en los cuatro años (2016-2020) que estuvo en el país representó un verdadero problema para los corruptos, ya que logró ayudar y apoyar en la judicialización de 14 casos de alto impacto en donde estaban involucrados funcionarios públicos, diputados, ex primera dama y otros que se encontraban en un proceso de investigación. Por lo tanto, se decidió no renovar el mandato de la Misión, dejando así un retroceso en la lucha contra la corrupción en Honduras de al menos 10 años, debido a que, el legado de la MACCIH ha sido retrotraído a través de los sobreseimientos, recursos presentados, parsimonia judicial, repetición del caso que ya tenía sentencia y, en definitiva, la falta de apoyo a la UFEIC que dejó de existir y se convirtió en la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO), pero que a casi dos años de la desaparición de la MACCIH no ha tenido avances en cuanto a la judicialización de los casos de corrupción.

El 21 de mayo de 2020, el CN decidió reformar los artículos 217, 219 y 220 del Código Procesal Penal en Honduras¹⁷¹. Esta reforma fue orientada a que ahora solo se podrá secuestrar documentos cuando se tenga la autorización de un juez, cuando antes el MP tenía la facultad expresa de poder realizarlo. Asimismo, el fiscal jefe de la UFERCO estableció que “es un hecho generador de impunidad sin precedentes” porque se pierde el elemento sorpresa que ha sido tan importante en el tema de la investigación a delitos de corrupción¹⁷².

El 25 de junio de 2020, entró en vigencia el nuevo Código Penal (decreto 130-2017) que fue y es altamente cuestionado por los diferentes sectores en el país por responder a intereses de ciertos grupos que buscar obtener un blindaje por los actos de corrupción cometidos¹⁷³. Este Código representa un retroceso en la lucha contra la corrupción, ya que, según los análisis realizados, recursos de inconstitucionalidad presentados y todo el debate que este ha generado, se ha logrado identificar que este cuerpo legal ha sido estructurado para rebajar las penas, modificar los tipos penales y brindar las facilidades a los acusados de corrupción, tal y como lo hemos visto en casos como “Patuca III Colusión y Corrupción” en donde los imputados por la extinta MACCIH-UFEIC han sido dejados en libertad para su defensa y posterior resolución absolutoria¹⁷⁴. En ese sentido urge la derogación o modificación de estas falencias que representan un freno para el combate a la corrupción.

¹⁷¹ El Pulso HN (2020), Reformas de artículos del Código Procesal Penal obstaculizan al Ministerio Público, <https://elpulso.hn/2020/05/26/reformas-de-articulos-del-codigo-procesal-penal-obstaculizan-al-ministerio-publico/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

¹⁷² CESPAD (2020), Análisis: Otro pacto de impunidad: casos de corrupción durante la pandemia estarán blindados “hasta los dientes”, <https://cespad.org.hn/2020/05/24/analisis-otro-pacto-de-impunidad-casos-de-corrupcion-durante-la-pandemia-estaran-blindados-hasta-los-dientes/>, fecha de acceso: noviembre 2021.

¹⁷³ Agencia EFE (2020), El nuevo Código Penal de Honduras entra en vigor entre el rechazo popular, <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-nuevo-codigo-penal-de-honduras-entra-en-vigor-entre-rechazo-popular/20000035-4281357>, fecha de acceso: noviembre 2021.

¹⁷⁴ El Herald (2020), Tribunal en materia de Corrupción absuelve a acusados en el caso Patuca III, <https://www.elheraldo.hn/pais/1425446-466/tribunal-absuelve-a-los-acusados-del-caso-patuca-iii>, fecha de acceso: noviembre de 2021.

6. Recomendaciones

1. **Cumplimiento de la normativa anticorrupción:** Se necesita un cumplimiento efectivo de las leyes en Honduras, ya que el mecanismo existe desde el papel, pero al momento de aplicarlo o llevarlo a la práctica es donde se presentan las principales falencias.
2. **Falencias en las instituciones:** Se debe de fortalecer las capacidades técnico – financieras de las instituciones, así como, velar por la independencia y autonomía al momento de tomar decisiones y que estas no estén condicionadas por terceros.
3. **Derogar leyes que debiliten la lucha contra la corrupción:** Se necesita derogar la legislación que suprime el combate a la corrupción como, por ejemplo, la Ley de Clasificación de Documentos Públicos que representa un verdadero bloqueo al acceso a la información pública y a la efectiva rendición de cuentas. Otro ejemplo, es el Código Penal que otorga facilidades a las personas que cometen actos de corrupción. Asimismo, todas las reformas que sean realizado para que el MP pierda las funciones ya emanadas desde la Constitución de la República de Honduras.
4. **Códigos de ética, conflicto de interés y declaraciones patrimoniales:** Se necesita una revisión en los códigos y leyes en estas materias, ya que presentan algunas lagunas legales que son aprovechadas para incumplir y seguir generando corrupción e impunidad. Se debe clarificar y establecer la obligatoriedad de las declaraciones de conflicto de interés, así como velar por un mayor cumplimiento de los funcionarios públicos con respecto a las declaraciones patrimoniales.
5. **Acceso a la información:** Se necesita fortalecer el sistema de acceso a la información, de manera que, todas las instituciones obligadas cumplan con la entrega de la información. Asimismo, dotar de mayor capacidad sancionatoria al IAIP para que pueda castigar a instituciones que no entregan la información y, otras que buscan establecer mecanismos para retrasar la entrega. En definitiva, las instituciones que incumplen no están teniendo respeto por las sanciones aplicadas desde el IAIP.
6. **Instituciones contraloras:** Se recomienda crear un bloque de instituciones contraloras como el IAIP, TSC, CSJ, CNBS, SAR, MP, PJ entre otras, de manera que se pueda generar un verdadero sistema de lucha contra la corrupción comandado por estas instituciones, pero con la vigilancia de la sociedad civil, sector privado y la ciudadanía en general.
7. **Contratación pública:** Se recomiendan mejores controles al momento de realizar los procesos de contratación pública a través de mayor publicidad en las actuaciones, así como en los reclamos que reciban. Se requiere la reactivación de la plataforma honducopras 2.0, ya que es una herramienta que fomenta la verificación a través de datos abiertos y compras abiertas en los distintos procesos que se realizan en el país. Además, crear espacios para que la sociedad civil participe activamente como veedores de la transparencia de los procesos. Asimismo, fortalecer el mecanismo de sanciones, de manera que se puedan vetar a todos aquellos sujetos que quieran contratar fraudulentamente con el Estado.
8. **Financiamiento a política:** Se recomienda despolitizar los órganos en general, ya que difícilmente se va a investigar o imponer las sanciones a candidatos. Esto debido a esa falta de independencia en los órganos técnicos, que no deben de responder a intereses político partidarios.
9. **Obligaciones al sector privado:** Se recomienda la implementación de medidas obligatorias para las empresas privadas, especialmente para aquellas que participan en rubros que son más susceptibles de corrupción. En ese sentido, el *compliance* puede resultar un mecanismo eficaz para promover la transparencia.

10. **Mayor cumplimiento de los acuerdos** suscritos por Honduras orientados al Compromiso de Transparencia que Honduras ha firmado.
11. **Registro público de beneficiarios finales:** Se necesita un registro público de beneficiarios finales en datos abiertos sobre las sociedades mercantiles constituidas y esto con la finalidad de dotar de mayor transparencia este tema.
12. **Fiscalías que combaten el lavado:** Se necesita dotar de mayor apoyo desde el MP a las fiscalías que combaten el lavado de activos y la corrupción, ya que en los últimos años el apoyo no ha sido el adecuado y esto se refleja las carencias en investigación y posterior judicialización de los casos, lo que genera mayores brechas de impunidad en el país.
13. **Mejorar la OABI:** Se necesita tecnificar esta oficina, de manera que, no sigan ocurriendo esas malas prácticas en la administración de los bienes y recursos que llegan a su custodia, pero primero se debe clarificar las líneas que requieren mejoras para lograr la aplicación de buenas y eficientes prácticas.
14. **Mejorar los canales de comunicación entre las instituciones:** encargadas de prevenir y combatir el lavado de activos, de manera que, la agilización de la misma, sirva como un mecanismo eficaz de prevención.
15. **Instituciones de prevención y combate al lavado:** Se necesita mayor publicidad en la información que manejan y producen instituciones como la CNBS y su UIF, al menos desde la parte estadística para lograr un mayor acceso a la información en el tema de lavado de activos que permita un mayor control social desde las OSC y la ciudadanía.

7. Anexo

Institución	Tipo de información	Fecha de envío	Fecha de respuesta	Contesto completa/parcial o no hubo respuesta	Enlace de la solicitud y respuesta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros (2 solicitudes)	Funcionamiento de la UIF y del tratamiento al delito de lavado de activos. Además se solicitó información estadística.	1) 14 de septiembre de 2021. 2) 18 de junio de 2021.	1) 30 de septiembre de 2021. 2) 2 de julio de 2021.	La información fue proporcionada por la entidad.	https://drive.google.com/file/d/1-OcMXJb_cFmF1AULBzcpCuS45tWBnUMw/view?usp=sharing https://drive.google.com/file/d/1InVBoBPdI2JSdeZr8U5U3OMa8bJgq0k/view?usp=sharing
Tribunal Superior de Cuentas (2 solicitudes)	Información sobre declaraciones presentadas y las sanciones. También como se regula la declaración de conflicto de intereses.	1) 17 de junio de 2021. 2) 7 de abril de 2021	1) 2 de julio de 2021. 2) 29 de abril de 2021.	Incompleta ya que la base de datos esta desactualizada. Además se indicó el uso que reciben las declaraciones de conflicto de interés y las patrimoniales	https://drive.google.com/file/d/1GZu18tslucPKbgHoYO6L5M-FjVmCRCQ6/view?usp=sharing https://drive.google.com/file/d/16cocie-1S6DE7vyZnKsShXFFsHRZb_WI/view?usp=sharing
Instituto de Acceso a la Información Pública	Porcentaje de solicitudes de información contestadas, no contestadas y parcialmente contestadas en los últimos 3 años.	17 de junio de 2021	25 de junio de 2021	La información fue proporcionada por la entidad.	https://drive.google.com/file/d/1AQ5mL6fRe8PhU9bgZXC0fjQx9gT_wk99/view?usp=sharing
Unidad de Política Limpia	Porcentajes de sanciones y denuncias remitidas a los órganos contralores	17 de junio de 2021	23 de junio de 2021	Manifiestan no haber recibido denuncias ni imponer sanciones en el lapso solicitado.	https://drive.google.com/file/d/1dJSUQ5ggm06mH0ab8lyN5xuX2bxGkWB0/view?usp=sharing

Ministerio Público (2 solicitudes)	1) Solicitudes de cooperación internacional en los últimos 3 años. 2) Además se solicitó información sobre la investigación, judicialización y condena por casos de lavado de activos.	1) 18 de junio de 2021. 2) 18 de junio de 2021.	1) 24 de junio de 2021. 2) 25 de junio de 2021.	La información fue proporcionada por la entidad.	https://drive.google.com/file/d/1hB75SkjpKsbV8H2QzQN3-Ke7LRxEG116/view?usp=sharing https://drive.google.com/file/d/12hNlraUsYR8u2Yt6dvsIJ7P3wqCA0zFb/view?usp=sharing
Secretaría de Estado de la Presidencia	Cantidad de servidores públicos contratados en los últimos 3 años.	18 de junio de 2021	28 de junio de 2021	La información fue proporcionada por la entidad	https://drive.google.com/file/d/1CiXpkSPzpuFMU_XfKgym2gvaRohPdAoh/view?usp=sharing
Oficina Administradora de Bienes Incautados	Cantidad de bienes que están en posesión de la OABI por delitos de corrupción	17 de agosto de 2021.	31 de agosto de 2021.	La información fue proporcionada por la entidad.	https://drive.google.com/file/d/1Gn_hwwZw9KNoRft1ciXQ32dq2md4lPPw/view?usp=sharing

8. Bibliografía

- Ardón, I. (01 de julio de 2021) Entrevista sobre la aplicación de UNCAC a Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública. (J. Aguilar. Entrevistador).
- Agencia EFE (2020), El nuevo Código Penal de Honduras entra en vigor entre el rechazo popular, <https://www.efe.com/efe/america/politica/el-nuevo-codigo-penal-de-honduras-entra-en-vigor-entre-rechazo-popular/20000035-4281357>, fecha de acceso: noviembre 2021.
- Asociación para una Sociedad Más Justa (2019) Diagnostico de Gestión del Talento Humano de la Administración Pública. Pág. 46,47,48 en: https://drive.google.com/file/d/1U_vWVM7Sq6WIF-aTW-rRRulwT2mvsrA/view?usp=sharing, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Asociación para una Sociedad Más Justa, (junio 2020). Informe de auditoría social – etapa 1, Proceso de adquisición de hospitales móviles y planta de tratamiento de desechos médicos. Pág. 11. Acceso el 22 de junio de 2021. Disponible en: <http://biblioteca.asjhonduras.com/wp-content/uploads/2020/10/Informe-completo-Hospitales-Moviles.pdf>.
- BBC Mundo (2015), La caída de los Rosenthal, el poderoso clan hondureño acusado de lavado de dinero y narcotráfico https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151014_honduras_rosenthal_clan_historia_narcotrafico_aw, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de la Procuraduría General de la República, (1962) Obtenido en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyPGR.pdf>.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley del Servicio Civil. (1968) Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_hnd_anexo17.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Constitución de la República de Honduras. (1982). Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Constitucion_de_la_republica.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley del Ministerio Público. (1993). Obtenido en: <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/112-ley-del-ministerio-publico>.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Contratación del Estado. (2001). Obtenido en: [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Contrataci%C3%B3n%20del%20Estado%20\(09\).pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Contrataci%C3%B3n%20del%20Estado%20(09).pdf).
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. (2002). Obtenido en: https://www.tsc.gob.hn/web/ley_tsc/Ley_Organica_TSC.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de la Carrera Judicial. (2002). Obtenido en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20la%20Carrera%20Judicial.pdf>.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados. (2003). Obtenido en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/reglamento_oabi.pdf.

- Biblioteca del Poder Judicial, Ley del Consejo Nacional Anticorrupción. (2005). Obtenido en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LEY%20DEL%20CONSEJO%20NACIONAL%20DE%20ANTICORRUPCION.pdf>.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2006). Obtenido en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_Transparencia.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Código de Ética del Servidor Público. (2007). Obtenido en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/CODIGO_DE_CONDUCTA_ETICA_DEL_SERVIDOR_PUBLICO.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Creación del Juzgado de Letras de Privación de Dominio. (2010). Obtenido de: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Creaci%C3%B3n%20del%20Juzgado%20de%20Letras%20de%20Privaci%C3%B3n%20del%20Dominio%20de%20Bienes%20de%20Origen%20Illicito.pdf>.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional. (2014). Obtenido de: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20P%C3%ABlicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. (2017). Obtenido de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_transparencia_fisc_Partidos_politicos.pdf.
- Gobierno Abierto, Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para la lucha contra la Corrupción. (2015). Obtenido en: http://www.gobiernoabierto honduras.org/descargas/acuerdo_de_cooperacion_interinstitucional_para_la_lucha_contra_la_corrupcion.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, Código Penal Vigente. (2020). Obtenido en: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto_130-2017.pdf.
- Biblioteca del Tribunal Superior de Cuentas, PCM-111-2020 Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia. (2020). Obtenido en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-111-2020.pdf>.
- Cálix, S. (15 de noviembre de 2021) Entrevista sobre la aplicación de UNCAC a directora de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico. (J. Aguilar. Entrevistador).
- Center for Latin American & Latino Studies, American University (junio 2020). Un éxito fugaz: El legado de la misión internacional contra la corrupción en Honduras. Pág. 40. Acceso 25 de junio de 2021. Disponible en: <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=911094067103021122099093125100001070118073090032074069006099020095002083030020088078011033103127040058058102125018087116021090056044039040015106089120024016071122098053037011093086087030106084008103092078080083082093029085028086024099087126094114114086&EXT=pdf&INDEX=TRUE>.

- CESPAD (2021), Así funciona la corrupción y los pactos de impunidad en Honduras, <https://cespad.org.hn/2021/05/14/asi-funciona-la-corrupcion-y-los-pactos-de-impunidad-en-honduras/>, fecha de acceso: noviembre 2021.
- CESPAD (2019), La UFEIC-MACCIH en el combate a de la corrupción e impunidad en Honduras, <https://cespad.org.hn/2019/11/17/la-ufecic-maccih-en-el-combate-de-la-corrupcion-e-impunidad-en-honduras/>, fecha de acceso: julio, 2021.
- CESPAD (2021), Análisis. En elecciones primarias 2021: solo el 33 por ciento de los candidatos cumplió requisito de bancarización, <http://cespad.org.hn/2021/04/29/analisis-en-elecciones-primarias-2021-solo-el-33-por-ciento-de-los-candidatos-cumple-requisito-de-bancarizacion/>, fecha de acceso: octubre de 2021.
- CESPAD (2020), Análisis: la pandemia de la corrupción, quienes pagan los costos. <https://cespad.org.hn/2020/05/29/analisis-la-pandemia-de-la-corrupcion-quienes-pagan-los-costos/>, fecha de acceso: agosto, 2021.
- CESPAD (2020), Análisis: Otro pacto de impunidad: casos de corrupción durante la pandemia estarán blindados “hasta los dientes”, <https://cespad.org.hn/2020/05/24/analisis-otro-pacto-de-impunidad-casos-de-corrupcion-durante-la-pandemia-estaran-blindados-hasta-los-dientes/>, fecha de acceso: noviembre 2021.
- Cholusatur (2021), Sentencia Yani Rosenthal <http://cholusatur.com/noticias/wp-content/uploads/2021/06/Sentencia-Yani-Rosenthal.pdf>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Contracorriente (2021), Vehículos comprados con Tasa de Seguridad, en poder de funcionarios de élite. <https://contracorriente.red/2021/06/15/vehiculos-comprados-con-tasa-de-seguridad-en-poder-de-funcionarios-de-elite/>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Confidencial HN (2016), Componendas Tripartidistas Hicieron Fracasas Adecentamiento Del Nuevo Tribunal Superior De Cuentas, <https://confidencialhn.com/nombran-nuevo-tribunal-superior-de-cuentas-nuevo-magistrado-nacionalista-envuelto-en-escandalo/>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Criterio HN (2020), Sin ley y sin dinero para el Tribunal de Justicia Electoral, Honduras a merced de un nuevo fraude <https://criterio.hn/sin-ley-y-sin-dinero-para-el-tribunal-de-justicia-electoral-honduras-a-merced-de-un-nuevo-fraude/>, fecha de acceso: agosto, 2021.
- Criterio HN (2019), Diputados de Honduras reactivan la inmunidad parlamentaria y se blindan penal y administrativamente. <https://criterio.hn/diputados-de-honduras-reactivan-la-inmunidad-parlamentaria-y-se-blindan-penal-y-administrativamente/>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Criterio HN (2020), CNA exige declaratoria de inconstitucionalidad del Código Penal, <https://criterio.hn/cna-exige-declaratoria-de-inconstitucionalidad-del-codigo-penal/>, fecha de acceso: junio, 2021.
- Diario Tiempo (2019), Despiden a director y subdirector de la OABI, <https://tiempo.hn/despiden-a-director-y-subdirector-de-la-oabi/>, fecha de acceso: octubre, 2021.

- Diario Tiempo (2021), Aseguran más de L.100 millones en las cuentas de Axel López en EEUU. <https://tiempo.hn/aseguran-dinero-cuentas-de-axel-lopez/>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Diario Tiempo (2020), Presidente del TSC: No existe conflicto de intereses en investigación de Marco Bogran Ver <https://tiempo.hn/presidente-tsc-no-existe-conflicto-intereses-investigacion-bogran/>, fecha de acceso: agosto, 2021.
- El Economista (2020), Icefi: No renovar MACCIH es un golpe a lucha contra la corrupción en Honduras <https://www.eleconomista.net/actualidad/Icefi-No-renovar-MACCIH-es-un-golpe-a-lucha-contra-la-corrupcion-en-Honduras-20200122-0030.html>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- El Herald (2016), Cinco liberales y tres nacionalistas electos como magistrados <https://www.elheraldo.hn/pais/924204-466/cinco-liberales-y-tres-nacionalistas-electos-magistrados>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- El Herald (2021), Reprograman para febrero de 2022 el juicio de Rosa Elena Bonilla, <https://www.elheraldo.hn/pais/1498018-466/programan-febrero-2022-juicio-rosa-elena-bonilla-caja-chica-dama>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- El Herald (2020), Sigue la distribución de cargos en el seno del Consejo Electoral <https://www.elheraldo.hn/pais/1426186-466/sigue-la-distribuci%C3%B3n-de-cargos-en-el-seno-del-consejo-electoral>, fecha de acceso: agosto, 2021.
- El Herald (2020), Diputada interrogada por venta de mascarillas <https://www.elheraldo.hn/pais/1399058-466/diputada-waleska-zelaya-interrogada-por-venta-de-mascarillas>, fecha de acceso: septiembre, 2021.
- El Herald (2021), Detención judicial por millonario lavado de activos, <https://www.elheraldo.hn/pais/1458874-466/hijo-jorge-barralaga-carcel-lavado-activos-honduras>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- El Herald (2019), Crece el rechazo a reforma que quita atribuciones al Ministerio Público <https://www.elheraldo.hn/pais/1257163-466/crece-el-rechazo-a-reforma-que-quita-atribuciones-al-ministerio-p%C3%ABlico>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- El Herald (2020), Tribunal en materia de Corrupción absuelve a acusados en el caso Patuca III, <https://www.elheraldo.hn/pais/1425446-466/tribunal-absuelve-a-los-acusados-del-caso-patuca-iii>, fecha de acceso: noviembre de 2021.
- El Herald (2020), Fiscalía investiga corrupción en bienes incautados, <https://www.elheraldo.hn/pais/1349004-466/oabi-fiscalia-investiga-corrupcion-bienes-incautados>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- El Pulso (2020), Reformas de artículos del Código Procesal Penal obstaculizan al Ministerio Público, <https://elpulso.hn/2020/05/26/reformas-de-articulos-del-codigo-procesal-penal-obstaculizan-al-ministerio-publico/>, fecha de acceso: junio, 2021
- El Pulso (2018), Como se elige al fiscal general y al fiscal adjunto de Honduras, <https://elpulso.hn/2018/06/16/como-se-elige-al-fiscal-general-y-adjunto-de-honduras/#:~:text=Ser%20Abogado%2C%20debidamente%20colegiado%2C%20con,y>

[%20solvencia%20moral%20debidamente%20comprobada](#), fecha de acceso: julio, 2021.

Espinal, C. (05 de julio de 2021) Entrevista sobre la aplicación de UNCAC a Coordinador del Observatorio de Política Criminal Anticorrupción del CNA (J. Aguilar. Entrevistador).

Expediente Público (2020), Compras sobrevaloradas, contratos fraccionados y coimas son parte del coma por la corrupción en los hospitales hondureños <https://expedientepublico.org/compras-sobrevaloradas-contratos-fraccionados-y-coimas-son-parte-del-coma-por-la-corrupcion-en-los-hospitales-hondurenos/>, fecha de acceso: agosto, 2021.

Flores, F. (17 de agosto de 2021) Entrevista sobre la aplicación de UNCAC a Director de la OABI (J. Aguilar y L. Ramírez entrevistadores).

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) (2016), Informe de Evaluación Mutua de la República de Honduras. Pág. 6, 7 y 8. Acceso el 24 de junio de 2021. Disponible en <https://pplafn.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2019/04/GAFILAT-MER-Honduras-2016-Spanish.pdf>.

Hernández, E. (06 de julio de 2021). Entrevista sobre la aplicación de UNCAC a Unidad de Fiscalización al Financiamiento. (J. Aguilar. Entrevistador).

La Prensa (2015), Así se eligen los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, <https://www.laprensa.hn/honduras/866099-410/as%C3%AD-se-eligen-los-magistrados-de-la-corte-suprema-de-justicia>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

La Prensa (2020), Corte Suprema de Justicia ordena repetir el juicio contra la ex primera dama, <https://www.laprensa.hn/honduras/corte-suprema-justicia-anulado-juicio-rosa-elena-lobo-honduras-HALP1363721>, fecha de acceso: noviembre 2021.

La Prensa (2016), El legislativo elige a tres nuevos magistrados del TSC, <https://www.laprensa.hn/honduras/1016047-410/el-legislativo-elige-a-los-tres-nuevos-magistrados-del-tsc>, fecha de acceso: julio, 2021.

La Prensa (2020), Honduras no renueva el convenio de la MACCIH con la OEA, <https://www.laprensa.hn/honduras/1349669-410/honduras-oea-acuerdo-maccih>, fecha de acceso: julio, 2021.

La Prensa (2015), La OABI devuelve cuatro propiedades a la familia Rosenthal, <https://www.laprensa.hn/honduras/905425-410/oabi-devuelve-cuatro-propiedades-a-la-familia-rosenthal>, fecha de acceso: octubre, 2021.

Mena, F. (05 de julio de 2021) Entrevista sobre la aplicación de UNCAC a Colegio de Abogados de Honduras / Coalición Anticorrupción. (J. Aguilar. Entrevistador).

Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2018), Investigación realizada por MACCIH-OEA y Ministerio Público de Honduras lleva a arresto de ex Primera Dama, <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-001.18-MACCIH-COMUNICADO-DE-PRENSA-caso-caja-chica.pdf>, fecha de acceso: noviembre, 2021.

- Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2019), Equipo UFECIC-MP / MACCIH-OEA presenta caso “Patuca III Colusión y corrupción”,
<https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-006.Equipo-MACCIHOEA-UFECICMP-presenta-casoPatuca-III-Colusion-y-corrupcion.pdf?sCodigo=MCH-006/19>,
 fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, (2019), Equipo UFECIC-MP/MACCIH-OEA presenta duodécimo caso de investigación penal integrada, denominado: “Narcopolítica”,
https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-036/19,
 fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (2019) Análisis Jurídico del Nuevo Código Penal (Decreto 130-2017),
<https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/Analisis-Juridico-Del-Nuevo-Codigo-Penal-MACCIH2019.pdf>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Misión de Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (2019), Análisis Jurídico del Nuevo Código Penal (Decreto 130-2017),
<https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/Analisis-Juridico-Del-Nuevo-Codigo-Penal-MACCIH2019.pdf>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Observatorio de Política Criminal Anticorrupción del CNA (noviembre 2020). Análisis al Decreto Ejecutivo (PCM-111-2020). Pág. 10, 11 y 12. Acceso el 07 de julio de 2020. Disponible en:
https://opca.cna.hn/wp-content/uploads/2021/02/Analisis_creacion_Secretaria_de_Estado_en_Despacho_de_Transparencia.pdf.
- Proceso HN (2016), Liquidarán 11 bienes asegurados en EEUU por caso del IHSS,
<https://proceso.hn/liquidaran-11-bienes-asegurados-en-eeuu-por-caso-del-ihss/>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Proceso HN (2018), OABI devuelve bienes y miles de dólares a la familia Matta,
<https://proceso.hn/oabi-devuelve-15-bienes-y-750-mil-dolares-a-la-familia-matta/>,
 fecha de acceso: octubre, 2021.
- Proceso HN (2020), Devuelven un bien a la esposa de Magdaleno Meza,
<https://proceso.hn/devuelven-un-bien-a-la-esposa-de-magdaleno-meza/>, fecha de acceso: octubre, 2021.
- Proceso HN (2019), Ley de Secretos un desliz para la transparencia, <https://proceso.hn/ley-de-secretos-un-desliz-para-la-transparencia/>, fecha de acceso noviembre, 2021.
- Radio Progreso (2019), Fuerzas políticas se reparten cargos electorales,
<https://wp.radioprogreso.hn.net/fuerzas-politicas-se-reparten-cargos-electorales/>,
 fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Sarah Chayes (2017), Cuando la corrupción es el sistema que opera: el caso de Honduras,
<https://carnegieendowment.org/2017/05/30/es-pub-71516#tableContents>, fecha de acceso: noviembre, 2021.
- Tu Nota (2021), Esta estratosférica cifra dejarían de pagar ex precandidatos y movimientos en Honduras tras polémica exoneración, <https://www.tunota.com/honduras->

[hoj/politica/exoneracion-multa-precandidatos-movimientos-internos-elecciones-internas-2021](#), fecha de acceso: octubre, 2021.

UNCAC Coalition (2020), Honduras signs the UNCAC Review Transparency Pledge, <https://uncaccoalition.org/honduras-signs-the-uncac-review-transparency-pledge/>.

UNCAC Coalition (2021), Guía para la transparencia y la participación en el mecanismo de examen de la CNUCC, https://uncaccoalition.org/wp-content/uploads/UNCAC-Coalition-%E2%80%93-Guide-to-Transparency-and-Participation-in-the-IRM_ESP.pdf.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (septiembre de 2018). Avances y Desafíos, Informe de Gestión 2017-2018. Pág. 26. Disponible en <http://utpoliticalimpia.hn/wp-content/uploads/2018/09/Informe-anual-2017-2018-web-UFTF.pdf>, fecha de acceso: el 14 de junio de 2021.

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (septiembre de 2020). Fiscalización a las Elecciones Generales 2017, Informe de Cierre. Pág. 24. Disponible en <http://utpoliticalimpia.hn/wp-content/uploads/2020/10/INFORME-DE-CIERRE-FISCALIZACION-ELECCIONES-2017.pdf>, fecha de acceso: el 16 de junio de 2021.

Web de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley Especial Contra el Lavado de Activos (2015). Obtenido en: <https://pplafn.cnbs.gob.hn/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ESPECIAL-CONTRA-EL-LAVADO-DE-ACTIVOS-Decreto-No.-144-2014-1.pdf>.

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (2013), Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Jurídica Internacional, http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=587624&folderId=769791&name=DLFE-6204.pdf, fecha acceso: noviembre 2021.